



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de diciembre del 2017

Nº 237 — 28 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Al Archivo Notarial, Registro Civil, Registro Nacional y Dirección Nacional de Notariado: que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000580-0627-NO, de Dirección de Servicios Registrales contra Wálter Mora Cerdas (cédula de identidad N° 9-061-100), este Juzgado mediante resolución N° 513-2014 de las quince horas del diecisiete de octubre del dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de agosto del 2017.

Lic. Francis Porras León,
Jueza Tramitadora

1 vez.—Exonerado.—(IN2017196813).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Sergio Vega Alvarado, quien en vida portó la cédula de identidad N° 2-294-881, mayor, soltero, pensionado por invalidez, vecino de Alajuela y falleció el 10 de diciembre del año 2015, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 17-000047-1691-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000047-1691-LA. Por Ruth Centeno Montes a favor de Sergio Vega Alvarado.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de octubre del 2017.—Lic. Mario José Rojas Soro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196829).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Zelmira Marina Sánchez Badilla, quien fue mayor, con número de cédula N° 0602280706, divorciada, servidora doméstica, quien falleció el 14 de octubre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 17-000048-1569-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000048-1569-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán, (Materia Laboral)**, 09 de noviembre del 2017.—Licda. Ana Patricia Barrantes Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196831).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Jose Manuel Martínez Brizuela 0106930936, mayor, casado dos veces, vecino de Turrialba, fallecido el 03 de octubre del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso

de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el N° 17-000367-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000367-1001-LA. José Manuel Martínez Brizuela.—**Juzgado Civil y Trabajo de Turrialba (Materia Laboral)**, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Floricel Oviedo Miranda, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196838).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Carlos Luis Bonilla Chavarría, cédula de identidad N° 0201820036, fallecido(a) el uno de octubre del dos mil diecisiete, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 17-000370-1113-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000370-1113-LA. Por a favor de Carlos Luis Bonilla Chavarría.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Laboral)**, 31 de octubre del 2017.—Licda. María del Rosario Segura Castillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196839).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Roger Martin Calero Pérez, cédula de residencia N° 155812007021, fallecido(a) el quince de agosto del dos mil dieciséis, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000416-1113-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000416-1113-LA. Por a favor de Roger Martin Calero Pérez.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Laboral)**, 15 de noviembre del 2017.—Licda. María del Rosario Segura Castillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196840).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Pablo José Martínez Mora, quien fue mayor, con cédula N° 2-0543-0302, casado, Ingeniero en Redes, vecino de Grecia, centro, 300 metros sur y 50 metros este de la casa cural, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa de la persona fallecida la señora Yirlania Garita Acuña, portadora de la cédula N° 2-0566-0387, Nutricionista, viuda, vecina de Grecia, centro, 300 metros sur y 50 metros este de la casa cural, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Pablo José Martínez Mora, Expediente N° 17-000427-1113-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Laboral)**, 20 de noviembre del 2017.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—(IN2017196841).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Janel Adolfo Campos Centeno, cédula de identidad N° 0303730102, fallecido el 06 de junio del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000664-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000664-0639-LA. Por INS-RED de Servicios de Salud S. A. a favor de Janel Adolfo Campos Centeno.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de noviembre del 2017.—Lic. Grace Agüero Alvarado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196842).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Flemin Ortiz Cruz 0502560411, fallecido el 07 de noviembre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000881-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000881-0639-LA. Promovido por Stephanie Ortiz Arroyo a favor de José Flemin Ortiz Cruz.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de noviembre del 2017.—Lic. Mario José Rojas Soro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196844).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Diego José Bejarano López, quien en vida portó la cédula de identidad N° 800760340, mayor, casado, vecino de Alajuela y falleció el 07 de setiembre del 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000973-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000973-0639-LA. Por Mireya Núñez Arguedas cédula N° 501720047 a favor de Diego José Bejarano López.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 10 de noviembre del 2017.—Lic. Mario José Rojas Soro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196848).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Pablo Jesús Mora Alfaro 0207140026, fallecido el 16 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000993-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000993-0639-LA. Promovido por Mario Enrique Mora Rodríguez y otros a favor de Pablo Jesús Mora Alfaro.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Francisco Quesada Quesada, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196849).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 355-11152-01-0800-001, condiciones ref: 00016886-000; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del uno de febrero del dos mil dieciocho, y con la base de ocho millones ochocientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 80975-000, la cual

es naturaleza: apto para construir, situada en el distrito 1-Nicoya cantón, 2-Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Leandra Diaz Briceño, sur, Cecilia Barrantes y Virginia Contrer, este, calle pública con 9 metros, oeste, Leandra Diaz Briceño. Mide: doscientos treinta metros cuadrados, plano: G-1331579-2009. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, con la base de seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de marzo del dos mil dieciocho, con la base de dos millones doscientos quince mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jeffry Guevara Mayorga. Expediente N° 16-001419-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 31 de octubre del 2017.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017199131).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 423-17338-01-0004-001; a las quince horas y quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 1-435648 cero cero cero la cual es terreno para la agricultura lote 89-31-1. Situada en el distrito 3 San Juan de Mata, cantón 16 Turrubares, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rafael Segura Ávila; al sur, río Pacayal o Turrubarito; al este, Rafael Segura y Sacramento Jiménez y al oeste Rafael Segura y Máximo Naranjo. Mide: doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, con la base de Treinta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho con la base de diez mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Almacén a Dora Heredia S. A., contra 3-101-526381 Sociedad Anónima. Exp.: 17-014878-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de octubre del 2017.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017199133).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (citas: 214-05097-01-0002-001), servidumbre trasladada (citas: 214-05097-01-0003-001); a las catorce horas y quince minutos del doce de febrero de dos mil dieciocho y con la base de treinta y dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco-cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno con una casa de habitación, un galerón y un patio. Situada en el distrito 13 Garita, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública con un frente de 30.65 metros; al sur Ulises Rojas Eduarte; al este Helechos Internacionales S. A. y al oeste Ulises Rojas Eduarte. Mide: mil ochocientos once metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veinticuatro millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho, con la base de ocho millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial).

nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Rodvaro Internacional Sociedad Anónima contra Julieta Del Carmen Rojas Picado, Luz María Rojas Eduarte. Expediente: 17-010816-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 27 de noviembre del 2017.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez.—(IN2017199144).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas del quince de enero del dos mil dieciocho, y con la base de catorce mil doscientos dólares, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: CL188761. Para el segundo remate, de no haber postores, se señalan las diez horas del veintinueve de enero del dos mil dieciocho, con la base de diez mil seiscientos cincuenta dólares (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del doce de febrero del dos mil dieciocho, con la base de tres mil quinientos cincuenta dólares (un 25%). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Marc Anthony Rosso contra Grant Bonsib. Exp. N° 09-000123-0185-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 13 de noviembre del año 2017.—Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—(IN2017199151).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, 1) Con la base de catorce millones ciento catorce mil ciento noventa y cuatro colones con sesenta y cuatro céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el los bienes dados en garantía, sea cuatro unidades condensadoras industriales, una de 10 Horse Power para baja temperatura serie: 4581001-R22, una de 7.5 Horse Power para sala de procesos serie 4031001-AR22, una de 5 Horse Power de media temperatura serie 500062303-R22 y una de 5 Horse Power de media temperatura serie 4641001-R507. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de diez millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de tres millones quinientos veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho colones con sesenta y seis céntimos (un 25% de la base original). 2) Con la base de quinientos cincuenta y dos mil trescientos diecisiete colones con treinta y cuatro céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la plataforma de quinientos kilogramos por cien gramos, modelo IQ+355-2A serie 179254. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos catorce mil doscientos treinta y siete colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ciento treinta y ocho mil setenta y nueve colones con treinta y cuatro céntimos (un 25% de la base original) 3) Con la base de seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos quince colones con ochenta y tres céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea el congelador horizontal tres tapas dobles, acero, serie 25598. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho

(primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de quinientos catorce mil trescientos sesenta y un colones con ochenta y siete céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres colones con noventa y seis céntimos (un 25% de la base original) 4) Con la base de ochocientos dieciséis mil seiscientos noventa y seis colones con setenta y dos céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea el congelador vertical, No Frost, dos puertas, acero, 24 pies, serie J-28593. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de seiscientos doce mil quinientos veintidós colones con cincuenta y cuatro céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de doscientos cuatro mil ciento setenta y cuatro colones con dieciocho céntimos (un 25% de la base original) 5) Con la base de trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate los bienes dados en garantía, sea una meza de trabajo en acero inoxidable, serie 225-01-13 y una mesa de trabajo en acero inoxidable, serie 225-01-14. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco colones con noventa céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos (un 25% de la base original) 6) Con la base de doscientos noventa y tres mil ciento setenta y tres colones con dieciocho céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la mesa para moledora especial con batea, 180X70, serie 080910. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de doscientos diecinueve mil ochocientos setenta y nueve colones con ochenta y ocho céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de setenta y tres mil doscientos noventa y tres colones con treinta céntimos (un 25% de la base original) 7) Con la base de un millón setecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y cinco colones con setenta y cuatro céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la Sierra Torrey en acero inoxidable, N° 116, serie F-11-000262. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro colones con treinta céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintidós colones con cuarenta y cuatro céntimos (un 25% de la base original) 8) Con la base de un millón trescientos setenta y un mil seiscientos treinta y un colones con sesenta y siete céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea el Molino Torrey para carne M-32, serie F11-000152. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer

remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de un millón veintiocho mil setecientos veintitrés colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de trescientos cuarenta y dos mil novecientos siete colones con noventa y dos céntimos (un 25% de la base original) 9) Con la base de seiscientos treinta y seis mil ochenta y un colones con diez céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la Suavizadora Torrey en acero, serie 131070. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos setenta y siete mil sesenta colones con ochenta y dos céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta y nueve mil veinte colones con veintiocho céntimos (un 25% de la base original) 10) Con la base de doscientos cuarenta y seis mil cincuenta y seis colones con seis céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la Romana Colgante Cely, para 600 kilogramos, serie 25025011. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos colones con cuatro céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de sesenta y un mil quinientos catorce colones con dos céntimos (un 25% de la base original) 11) Con la base de dos millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y dos colones con dieciocho céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la urna en acero para productos cárnicos, modelo Frijer, motor Tecunseth Francés, evaporador Lube con tarde americano, control digital, iluminación GRO Lux Rojiza, sobre de 0.3 centímetros para poner romanas, serie CAJ 4519Z. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de un millón novecientos diez mil doscientos seis colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de seiscientos treinta y seis mil setecientos treinta y cinco colones con cincuenta y cuatro céntimos (un 25% de la base original) 12) con la base de setecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis colones con veintisiete céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la urna para pollo serie CAJ9513Z. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos colones con veinte céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ciento ochenta y siete mil ochocientos catorce colones con siete céntimos (un 25% de la base original) 13) Con la base de ciento quince mil ciento setenta y cinco céntimos con dieciocho céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la mesa construida en acero total serie M-C22-A. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos

del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ochenta y seis mil trescientos ochenta y un colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veintiocho mil setecientos noventa y tres colones con ochenta céntimos (un 25% de la base original) 14) Con la base de un millón ochenta y ocho mil novecientos veintiocho colones con noventa y seis céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la urna salchichonera de acero, mide dos metros con 90 centímetros, serie CAJ4812A. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ochocientos dieciséis mil seiscientos noventa y seis colones con setenta y dos céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y dos colones con veinticuatro céntimos (un 25% de la base original) 15) Con la base de noventa y seis mil ochocientos cincuenta y un colones con ochenta y dos céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate los bienes dados en garantía, sean tres romanas Smart Weigth de 30 kilos, pantalla fluorescente con números rojos, acumulados de precio, batería recargable y adaptador AC/DC, bandeja metálica y plástica, ocho memorias para precios, pantalla para el cliente, 110 watts fuse, 250 voltios, con las series respectivamente: 09120913, 09130913 y 09140913. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho colones con ochenta y seis céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veinticuatro mil doscientos doce colones con noventa y seis céntimos (un 25% de la base original). 16) Con la base de trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y dos colones con sesenta y cinco céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la caja registradora casio TE-3000S, codificación de 500 ítem, capacidad de 500 productos con códigos de barras, teclado de 200 teclas programables, impresora térmica silenciosa, 2 tablas de impuestos programables en forma independiente, serie 5202158. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de noventa y ocho mil ciento sesenta colones con sesenta y siete céntimos (un 25% de la base original) 17) Con la base de doscientos noventa y tres mil ciento setenta y tres colones con dieciocho céntimos libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la rebanadora Ferton CTC-300, metálica, excepcional fuerza de corte para grandes volúmenes de carne cocida o fría, doscientos cincuenta watts de potencia, espesor máximo de corte ronda de la hoja de acero inoxidable, voltaje ciento diez serie 158365778. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de doscientos diecinueve mil ochocientos setenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de setenta y tres mil doscientos noventa y tres colones

con treinta céntimos (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Cooperativa Nacional de Educadores R. L., contra Distribuidora de Carnes E Y E Sociedad Anónima, Eduardo Estrada Valencia. Exp. N° 15- 015728-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de agosto del 2017.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2017199163).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones setecientos noventa y dos mil ciento catorce colones con tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa mil doscientos veintinueve cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito Tambor, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote quince; al sur, lote diecisiete; al este, Otto Kloti Klesinger y al oeste, calle pública con un frente a ella de 8 metros. Mide: ciento ochenta y dos metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y cinco colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de febrero de dos mil dieciocho con la base de novecientos cuarenta y ocho mil veintiocho colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R.L contra Fernando Antonio Chaves Fernández, Jeannette Robles Parra, expediente N° 17-006840-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de mayo del 2017.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2017199167).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del diez de abril del año dos mil dieciocho, y con la base de veintitrés millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cincuenta y tres mil trece-cero cero tres y cero cero cuatro. La cual es de naturaleza: terreno con una casa. Situada en el distrito San Rafael, cantón San Ramon, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Yolanda y Blanca Orlich; sur, calle pública 9 m 40 cm fte; este, Raúl Castro, oeste, Yolanda y Blanca Orlich. Mide: doscientos cuarenta y cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones setecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil dieciocho con la base de cinco millones novecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Fanny Castro Cascante, Piero Alexander Jiménez Arias Exp.: 17-001334-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 01 de noviembre del 2017.—Lic. Minor Jiménez Vargas, Juez.—(IN2017199233).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre dominante; a las ocho horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho y con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta mil setenta y nueve cero cero cero, la cual es terreno lote 15 B terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 14 B; al sur, lote 16 B; al este, calle pública 6 m y al oeste, lote 34 B y lote 35 B. Mide: noventa y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, con la base de tres millones novecientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho con la base de un millón trescientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo de Negocios S. A. contra Eiduvit Carmen Corrales Avendaño. Exp.: 17-013108-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de octubre del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2017199243).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas cuarenta minutos del doce de enero del dos mil dieciocho y con la base de cuatro millones setecientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa CL-246142, marca Mitsubishi, estilo L200 Sportero Did Co, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2009, carrocería camioneta Pick-Up caja abierta o cam-pu, tracción 4x4, color plateado, chasis MMBJRK409D003872, Vin MMBJRK409D003872. Para el segundo remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciocho, con la base de tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento ochenta y dos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas cuarenta minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y cuatro colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo Canafin S. A. contra Transcali S. A. Expediente: 17-011575-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de agosto del 2017.—Lic. Edgar Echegaray Rodríguez, Juez.—(IN2017199254).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0334-00005765-01-0905-001; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y seis millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta colones con treinta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos mil ochocientos ochenta y dos-cero cero cero la cual es terreno sembrado de café. Situada en el distrito San Rafael, cantón Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Alfredo y Olman Sequeira Gutiérrez; al sur, Gloria Sequeira Castillo; al este, Alfredo y Olman Sequeira Gutiérrez y al oeste, calle pública con 11,80 metros: Mide: 437,45 cuadrados. Plano: SJ-0875461-2003. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de cincuenta millones ciento veintidós mil trescientos cuarenta y cinco colones con veintitrés céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las trece horas y

cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho con la base de dieciséis millones setecientos siete mil ciento quince colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo Firmado digital de: 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Allan Libio Pérez Baltodano contra Federico Castro Chinchilla. Exp.: 15-026828-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de setiembre del 2017.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017199312).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, y con la base de quince mil ciento diez dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y siete mil setecientos treinta y siete cero cero cero, la cual es terreno solar para uso agrícola lote 119-07. Situada: en el distrito Bagaces, cantón Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Quintas Río Piedra S. A. soportando servidumbre agrícola de 7 metros a lo largo de todo el lindero con un frente de 40 metros 06 centímetros; al sur condominio Guayacan Real de Bagaces S. A.; al este lote ciento diecinueve-seis, al oeste, Quintas Río Piedra S. A.; al sureste Quintas Río Piedra S. A., y al suroeste, Quintas Río Piedra S. A. Mide: cinco mil ochocientos ochenta y cinco metros con cero decímetros cuadrados. Plano: G-1442969-2010. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, con la base de once mil trescientos treinta y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho con la base de tres mil setecientos setenta y siete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marsancalu SRL contra Nelson Enrique Gutiérrez Lacayo. Expediente N° 17-007343-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de julio del 2017.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017199313).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones, reservas y restricciones; a las trece horas y treinta minutos del doce de febrero de dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y ocho mil quinientos veintinueve cero cero cero la cual es terreno cultivado y repasto. Situada en el distrito 03 Rita, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Rafael Artavia Elizondo; al sur, Rafael Ángel Díaz Chacón; al este, Pablo Céspedes Mata y al oeste, calle pública frente 55,48 metros. Mide: veintiséis mil setecientos veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código

de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Marvin Antonio Artavia Quirós, expediente N° 17-002865-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia cobro)**, 04 de diciembre del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017199341).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y sirviente; a las quince horas y treinta minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y tres mil novecientos treinta y cuatro cero cero la cual es terreno de Reforest., Plantado Árboles, otros. Situada en el distrito 03 Rita, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, caminos internos y otros; al sur, caminos internos y otros; al este, Tica Bananera S. A. y al oeste, caminos internos y otros. Mide: cincuenta mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jesús Monteagudo Pérez contra Alvin Belisario de L Rojas Sánchez Exp: 17-003123-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017199342).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso, reservas y restricciones; a las trece horas y treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciocho y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte Armando Alvarado Rodríguez; al sur Lisseth Chaves Campos; al este lote de Eliseo Barrantes y al oeste calle pública. Mide: novecientos cuarenta metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de enero de dos mil dieciocho, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de febrero de dos mil dieciocho, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Finca los Amigos del Bosque Frío S. A. contra Víctor Manuel Alvarado Miranda. Expediente: 17-002097-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 10 de octubre del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017199346).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre dominante, servidumbre sirviente, servidumbre dominante, reservas y restricciones bajo los tomos 368 y asientos 09569; a las trece horas y treinta minutos del nueve de febrero del año dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones setecientos noventa mil colones exactos, en el mejor

postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 498.615-000, la cual es terreno destinado a cultivos. Situada en el distrito 10, Volio cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Norman Elias Peñaranda Corrales; sur, Cooperativa Agrícola Alfaro Ruiz; este, Walter Omar Araya Rodríguez; oeste, en parte calle pública con un frente a ella de 15,41 metros lineales y en parte servidumbre de paso con frente a ella de 88,61 metros lineales. Mide: nueve mil seiscientos setenta y tres metros cuadrados. Plano: A-1532452-2011. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de marzo del año dos mil dieciocho con la base de dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Isaac Villalobos Rodríguez, c.c. Gilberth Villalobos Rodríguez. Exp. N° 17-003432-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 21 de noviembre del año 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017199349).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada a las citas 0382-00014947-01-0875-001; a las nueve horas y cero minutos del quince de enero del año dos mil dieciocho y con la base de diez millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y ocho colones con quince céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 380547-000, la cual es terreno lote 10, bloque e terreno para construir con una casa. situada en el distrito Alajuelita, cantón Alajuelita, de la provincia de San Jose. Colinda: al norte, lote 11; al sur lote 9; al este, alameda 2 con seis metros y al oeste lote 22. Mide: noventa metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de enero del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones setecientos ochenta y nueve mil cuarenta y ocho colones con sesenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de febrero del año dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y nueve colones con cincuenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luis Fernando Cárdenas Jiménez. Exp.: 13-033244-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de noviembre del 2017.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2017199399).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento veinticinco mil novecientos ochenta y dos dólares con sesenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 57059-000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número cincuenta apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al noreste, finca filial cincuenta y uno; al sureste, finca filial cincuenta y uno y calle privada (acceso tres); al suroeste, finca filial cincuenta y nueve. Mide: ciento veinticuatro metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con noventa y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se

señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho con la base de treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en Firmado digital de: caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carolina Valle Jimenez. Exp. N° 15-016764-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, (Sección Segunda)**, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2017199400).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con la base de treinta y cuatro millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cuarenta y dos mil ochocientos once cero cero, la cual es terreno para cultivo lote 185. Situada en el distrito 10-Desamparados, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 186; al sur, lote 184; al este, Cafetalera Dos Mil Sociedad Anónima, al oeste, calle con 8.00 metros lineales, al noreste, lote 186, al noroeste, calle pública con 8 metros, al sureste: Cafetalera Dos Mil S. A. y al suroeste, lote 184. Mide: ciento cincuenta y cinco metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veinticinco millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho con la base de ocho millones quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Dos Pinos contra Jorge Mario Barquero Miranda. Exp:15-011330-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de agosto del 2017.—Licda. Giannina Lacayo Quirós, Jueza.—(IN2017199420).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, y con la base de doce millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y seis mil ochocientos once-cero cero cero, de naturaleza: lote 1, terreno para construir con una casa marcada con el número 978, situado en el distrito 1-Limón, cantón 1-Limón de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Invu; al sur, Invu, al este, INVU; al oeste, calle pública, mide: ciento dieciocho metros con noventa y cinco decímetros cuadrados, plano: 1-0110473-1993. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del doce de febrero de dos mil dieciocho, con la base de nueve millones ciento cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho con la base de tres millones cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados Dos Pinos contra Julio Anthony Fuller Casco. Exp. N° 16-014506-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de setiembre del año 2017.—Licda. Giannina Lacayo Quirós, Jueza.—(IN2017199421).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 232796-01-0001-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 232796-01-0003-001, servidumbre de aguas pluviales al tomo 2013 asiento 87231-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso al tomo 2013, asiento 335997-02-0001-001, a las catorce horas y cero minutos del quince de enero del año dos mil dieciocho, y con la base de cien mil trescientos dólares exactos, en el mejor postor rematarse lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 115253-F-000, la cual es terreno finca filial 165 identificada como V12 destinada a bodega ubicada en el nivel sótano del edificio a en proceso de construcción. Situada en el distrito 01 Santa Ana, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, filial PV 15 y pared; al noroeste, filial V13; al sureste, pared y al suroeste, pasillo y filial V 13. Mide: cuatro metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 115133-F-000, la cual es terreno finca filial 45 identificada como P 54 destinada a estacionamiento en el nivel uno en proceso de construcción. Situada en el distrito 01 Santa Ana, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, filial P 55; al noroeste, calle sur y filial P 55; al sureste, área verde y filial P 53 y al suroeste filial P 53. Mide: quince metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 115205-F-000, la cual es terreno finca filial 117 identificada como a 300 destinada a uso habitacional ubicada en el nivel tres del edificio a en proceso de construcción. Situada en el distrito 01 Santa Ana, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, filial a 301; al noroeste, pasillo; al sureste, pared y filial A 312 y al suroeste, filial A 312. Mide: cincuenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta de enero del año dos mil dieciocho, con la base de setenta y cinco mil doscientos veinticinco dólares exactos (rebajada un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de febrero del año dos mil dieciocho con la base de veinticinco mil setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Fulton Crispin Gorri Morales, expediente N° 17-009261-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, (Sección Primera)**, 05 de diciembre del 2017.—Licda. Nagari Dahitza Suárez Vargas, Jueza.—(IN2017199456).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbres dominantes citas: 346-04974-01-0009-001, 346-04974-01-0010-001 servidumbres de pasos citas: 2012-232846-01-0001-001, 2014-205323-01-0002-001; a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, y con la base de ciento noventa y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos colones exactos, en el mejor postor rematarse lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y ocho mil quinientos once cero cero la cual es terreno de repasto, lote uno. Situada en el distrito 03 San Isidro, cantón 04 Monte de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Auríferos Montes de Oro Sociedad Anónima; al sur, con lotes segregados en cabezas propia y Alejandra Ramírez Miranda, ambos en parte; al este, con Auríferos Montes de Oro Sociedad Anónima, y al oeste, con lotes segregados en cabeza propia en parte y quebrada Las Huacas en medio. Mide: Cuarenta mil metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho con la base de cuarenta y nueve millones ochocientos trece mil trescientos

colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Así mismo libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 468-16590-01-0004- 001/ demanda ordinaria citas 800-401914-01-0001-001; a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, y con la base de ciento veinte millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos colones exactos, en el mejor postor rematarse lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento once mil quinientos treinta y siete cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 San Isidro, cantón 04 Monte de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública que conduce a Miramar a La Isla y Desarrolladora Internacional Altas Cumbres Sociedad Anónima; al sur, Flor María Vargas Carvajal y Desarrolladora Internacional Altas Cumbres Sociedad Anónima; al este, calle pública y Desarrolladora Internacional Altas Cumbres Sociedad Anónima, y al oeste, Quebrada Las Huacas. Mide: Veintinueve mil doscientos setenta y dos metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de noventa millones ciento noventa y cuatro mil setecientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho con la base de treinta millones sesenta y cuatro mil novecientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Compañía Fava de Miramar Sociedad Anónima contra Desarrolladora Internacional Altas Cumbres Sociedad Anónima. Exp. N° 17-001998-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 8 de setiembre del año 2017.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2017199466).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 365-02320-01-0900-001 a las once horas y treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y un colones con diez céntimos, en el mejor postor rematarse lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela- 334165, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cero cero tres, cero cero cuatro la cual es terreno para construir con una casa de habitación de una planta lote número 150. Situada en el distrito San Rafael, cantón 1-Alajuela de la provincia de Alajuela, de la provincia de. Colinda: al norte, lote 149, Propiedad de Asociación de Desarrollo Específico de Vivienda El Futuro de San Rafael de Alajuela; al sur, lote 151 de Asociación de Desarrollo Específico de Vivienda El Futuro de San Rafael de Alajuela; al este, calle pública (número cinco) con 6 metros de frente y al oeste, lotes número 138 y 139 ambos en parte de Asociación de Desarrollo Específico de Vivienda El Futuro de San Rafael de Alajuela. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las , once horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho con la base de dos millones ochocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres colones con treinta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho con la base de novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Claudia Vega Espinoza, Giovanni

José Navarro Chavarría. Exp: 17- 003682-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía De Heredia (Materia Cobro)**, 21 de noviembre del 2017.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2017199532).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y treinta minutos del treinta de enero del dos mil dieciocho, y con la base de setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos catorce colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N°: 376073, marca: Peugeot, estilo: 306 XT Berlina, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2000, color: verde, vin: VF37BLFYWYP006754, cilindrada: 1761 CC, combustible: gasolina, motor N°: 10KJR42032690. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de febrero del dos mil dieciocho, con la base de quinientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del primero de marzo del dos mil dieciocho, con la base de ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agropecuaria Mube S. A. contra Andrés Felipe Benjumea Alzate. Expediente N° 17-016493-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de noviembre del 2017.—Licda. Maricela Monestel Brenes, Jueza.—(IN2017199546).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y quince minutos del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho y con la base de veintinueve millones novecientos treinta y seis mil ochocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y seis mil trescientos veintisiete-cero cero cero la cual es de naturaleza lote 21-E terreno para construir con una casa, situada en el distrito 4-Patalillo, cantón 11-Vazquez de Coronado de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 22 E, al sur, lote 20 E, al este, calle pública, al oeste, Anselmo Mena. Mide: ciento veintitrés metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Plano: SJ-0052169-1992. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho con la base de siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de ANDE contra Ana Lucía Rodríguez Ulloa. Exp.: 17-008269-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de julio del 2017.—Licda. Giannina Lacayo Quirós, Jueza.—(IN2017199547).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las dieciséis horas y cero minutos del diecisiete de enero del dos mil dieciocho (04:00 p. m. 17/01/2018), y con la base de seis mil setecientos veintinueve dólares con treinta y siete centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas: DBP778, marca: Mitsubishi, categoría: automóvil, vin: MMBXNA03AEH003680, año: 2014, color: plateado, cilindrada: 1.193 C.C. Para el segundo remate, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del primero de febrero del dos mil dieciocho (04:00 p. m. 01/02/2018), con la base de cinco mil cuarenta y siete dólares con tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho (04:00 p. m.

16/02/2018), con la base de mil seiscientos ochenta y dos dólares con treinta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos S. A. contra Luis Alberto García Salazar. Expediente N° 17-001019-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de noviembre del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017199548).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Limitaciones de Leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de Vivienda, a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, y con la base de tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres colones, en el mejor postor rematare lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00109540-001 y 002, la cual es terreno para construir, lote nueve, bloque I. Situada en el distrito Corredor, cantón Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote ocho bloque I; al este, lote uno bloque I y al oeste, calle pública. Mide: ciento ochenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos veintitrés mil ciento catorce colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del quince de febrero del año dos mil dieciocho con la base de ochocientos cuarenta y un mil treinta y ocho colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. contra Adolfo Elías Alemán Alfaro, Gabriela Carmiol Belzer, expediente N° 17-009022-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 13 de noviembre del 2017.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2017199552).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y veinte minutos del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho (01:20 p. m. 24/01/2018), y con la base de cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta mil setenta y siete colones con treinta y siete céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y ocho mil ciento setenta y ocho cero cero, la cual es terreno inculco con 1 casa. Situada: en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 16 con 25 m 30 cm; al sur, lote 16 con 20 m 75 cm; al este, lote 43 dest. a calle pública con 10 m, y al oeste, Amparo Acuña. Mide: doscientos treinta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y veinte minutos del ocho de febrero del dos mil dieciocho (01:20 p. m. 08/02/2018), con la base de cuarenta millones setenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho colones con tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y veinte minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho (01:20 p. m. 23/02/2018), con la base de trece millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos diecinueve colones con treinta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Vera Cruz Cisneros Ramírez. Expediente N° 17-007227-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Karol Muñoz Barahona, Jueza.—(IN2017199579).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciocho, y con la base de diecisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 167-024-003-004, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01 San Rafael, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Municipalidad de Oreamuno; al sur, Municipalidad de Oreamuno; al este, calle pública con frente de 8,00 metros, y al oeste, Municipalidad de Oreamuno. Mide: ciento sesenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil dieciocho, con la base de trece millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro colones con veintiocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del veinte de febrero del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta y cuatro colones con setenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Eliecer Giovanni Quirós Carranza. Expediente N° 16-002607-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de noviembre del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017199581).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y quince minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciocho, y con la base de setenta y un millones quinientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 117204-000 cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque S-30 con una casa. Situada: en el distrito San Juan, cantón La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 31-S; al sur, calle pública; al este, calle pública, y al oeste, lote 29-S. Mide: ciento cuarenta metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y quince minutos del catorce de mayo del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge William Arguello Barquero contra Whegner Ulises del Socorro Bolaños Valerio. Expediente N° 15-016272-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de octubre del 2017.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2017199616).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes a las diez horas y cero minutos del catorce de febrero del dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y un colones con cuarenta y siete céntimos (¢56.969.391,47) en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, matrícula N° 220317-000, la cual es terreno para agricultura. Situada: en el distrito segundo Buena Vista, cantón quince Buena Vista, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Manuel Rodríguez, Gerardo Méndez y José Fabio Herrera Villalobos; al este,

Municipalidad de Guatuso y José Fabio Herrera Villalobos, y al oeste, calle pública. Mide: cincuenta mil cuatrocientos treinta y seis metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del primero de marzo del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y dos millones setecientos veintisiete mil cuarenta y tres colones con cincuenta y cinco céntimos (¢42.727.043,55) (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, con la base de catorce millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y siete colones con noventa y uno céntimos (¢14.242.347,91) (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo hipotecario de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Eli de los Ángeles Arguedas Villalobos, Rafael Ángel de Gerardo Arguedas Villalobos. Expediente N° 13-033935-1012-CJ.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria)**, 29 de noviembre del 2017.—Msc. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—Exonerado.—(IN2017199630).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas: 335-15390-01-0901-001 compromiso ref: 2305-489-007, a las ocho horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, y con la base de noventa y tres millones quinientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro --- cero cero cero (161654---000), la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 5-Zapote, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, El Estado; al sur, Cia Nacional Financiera; al este, Emilio Goyenaga y al oeste, Eduardo Hidalgo. Mide: doscientos treinta y siete metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: SJ-0010158-1976. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de setenta millones ciento setenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de marzo de dos mil dieciocho con la base de veintitrés millones trescientos noventa y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Inmobiliaria Internacional M Y M Sociedad Anónima, Johnny Francisco Montero Solano, expediente N° 17-003725-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 07 de noviembre del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017199665).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando 3 reservas y restricciones citas 315-03233-01-0901-001, 329-03868-01-0902-001, 393- 15046-01-0903-001 y cargas citas 400-14307-01-0906-001, a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, y con la base de treinta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 134.543-000 la cual es terreno de repastos. Situada en el distrito 02 Tárcoles, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Ingeniería Topografía de Costa Rica S. A.; al sur, Eduardo Polini Freer; al este, Francisco Pérez Díaz e Ingeniería Topografía de Costa Rica S. A. y al oeste, calle pública. Mide: tres mil doscientos setenta y un metros con cincuenta

decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veintidós mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho con la base de siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hugo Fernando Scaglietti Lines contra Innovaciones Técnicas El Ceibo S. A., expediente N° 17-008453-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 06 de diciembre del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017199679).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo las citas 2013-276856-01-0003-001, a las once horas y cero minutos del veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho millones trescientos cuatro mil veintitrés colones con doce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 202735-001, 002 y 003 la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 2 Merced, cantón 1 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Berta Ursula González; al sur, Mario González Muñoz; al este, Juan Solera y al oeste, calle 18. Mide: ciento cuarenta y siete metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de trece millones setecientos veintiocho mil diecisiete colones con veintisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho con la base de cuatro millones quinientos setenta y seis mil cinco colones con setenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Mauricio Rivera Aguilera, Rita Elena Aguilera Cruz, Tracy Leonor Brenes Castro, expediente N° 17-005649-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 23 de noviembre del 2017.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2017199684).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios pero soportando demanda penal citas: 2009-84818-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, y con la base de catorce millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento setenta colones con setenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos noventa y dos mil ciento treinta y ocho cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01 San Isidro, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, sucesión de Romualdo Monge Fallas; al sur, calle pública con 10 metros de frente; al este, sucesión de Romualdo Monge Fallas, y al oeste, sucesión de Romualdo Monge Fallas. Mide: doscientos cincuenta metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de mayo del dos mil dieciocho, con la base de once millones veinte mil seiscientos veintiocho colones con nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de mayo del dos mil dieciocho con la base de tres millones seiscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y dos colones con setenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho.

La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R.L contra Turman Mora Chaves. Expediente N° 17-004970-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de noviembre del 2017.—Msc. Johana Arce Hidalgo, Jueza.—(IN2017199723).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando reservas y restricciones citas: 295-05932-01-0911-004, a las nueve horas y cero minutos del veintidós de enero del dos mil dieciocho, y con la base de siete millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y seis colones con ochenta y tres céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiocho mil setecientos siete cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de interés social, lote 3-A. Situada: en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente a este de 8,55 metros; al sur, lote 22-A y 5-A; al este, lote 4-A, y al oeste, lote 2-A. Mide: ciento treinta y cinco metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de febrero del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y siete colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, con la base de un millón setecientos noventa y seis mil noventa y nueve colones con veintiún céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEALIANZA R.L. contra Ana Isabel López Zúñiga, Omar Dagoberto Vargas Mora. Expediente N° 17-004029-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 07 de diciembre del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017199727).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios a las trece horas treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil dieciocho y con la base de un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos catorce colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 471590-000, la cual es lote 9 marcado con el N° 14 terreno para construir asentamiento 26 de abril. Situada en el distrito San Felipe, cantón Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, INVU; al sur, INVU; al este, Tierras y Jardines S. A. y al oeste, calle primera. Mide: noventa y cuatro metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del uno de febrero del año dos mil dieciocho con la base de un millón trescientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas treinta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Liliana María Zúñiga Mora, expediente N° 09-019948-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 19 de setiembre del 2017.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2017199753).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado, bajo las citas: 442-17086-01-0002-001; a las catorce horas

y treinta minutos del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones ciento setenta y cuatro mil ciento cincuenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 455537-000 la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 07 Purral, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, resto destinado a calle; al noroeste, lote uno F; al sureste, lote tres F, y al suroeste, lote diecinueve F. Mide: ciento veintinueve metros con un decímetro cuadrado. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de febrero del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones seiscientos treinta mil seiscientos doce colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Nacional de Costa Rica contra Mariana de Los Ángeles Medrano Valverde. Expediente N° 10-000474-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 28 de noviembre del 2017.—Licda. María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2017199754).

En la puerta exterior de este despacho; con la base de tres millones setecientos setenta colones, soportando los siguientes gravámenes: contrato prendario, inscrito al tomo 2016, asiento 155092, secuencia 002, fecha 28-04-2016, contrato prendario, inscrito al tomo 2016, asiento 296149, secuencia 001, fecha 13-05-2016, contrato prendario, inscrito al tomo 2016, asiento 326681, secuencia 001, fecha 17-05-2016; remataré lo siguiente: Vehículo placas TH 000772, estilo Corolla XLI, marca: Toyota, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KTDBJ42E0EJ007778, carrocería: sedan 4 puertas, tracción 4x2, color: rojo, uso: Taxi. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del quince de enero del dos mil dieciocho. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del cinco de febrero del dos mil dieciocho, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil quinientos setenta y siete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, con la base de setecientos cincuenta mil ciento noventa y dos colones con cincuenta céntimos (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso OR.S.PRI. Prestac. laborales de Gilbert Hugo Víquez Salas contra Francisco Barrantes Salas. Expediente N° 13-000373-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 06 de noviembre del 2017.—Msc. Xiomara Arias Madrigal, Jueza.—Exonerado.—(IN2017199755).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del seis de febrero del dos mil dieciocho, y con la base de diecisiete mil cuatrocientos cinco dólares con ochenta y un centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N°: SFJ177, marca: Ssang Yong, estilo: Korando, categoría: automóvil, año: 2014, color: blanco, vin: KPTA0A18SEP144819, cilindrada: 1998 CC. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, con la base de trece mil cincuenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del ocho de marzo del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil trescientos cincuenta y un dólares con cuarenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el

mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra José Alberto Núñez Molina. Expediente N° 17-001828-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de noviembre del 2017.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2017199768).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando Infracción(es) / colisión(es) bajo la sumaria N° 17-005156-0496-TR; a las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, y con la base de once mil setecientos cuarenta dólares con doce centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa 873231, marca AUDI, estilo A1, capacidad 4 personas, año 2011, color negro, cilindrada 1390. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de febrero del dos mil dieciocho, con la base de ocho mil ochocientos cinco dólares con nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de dos mil novecientos treinta y cinco dólares con tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Melissa de Los Ángeles Blanco Monge. Expediente N° 17-014758-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de noviembre del 2017.—Licda. Mariela Porras Retana, Jueza.—(IN2017199769).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho, y con la base de nueve mil noventa y seis dólares con ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas CL 235533, marca: Chevrolet, estilo: Avalanche LT, categoría: carga liviana, capacidad: 05 personas, año: 2008, color: gris, cilindrada: 5300 c.c, combustible: gasolina, número de motor: no visible. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con la base de seis mil ochocientos veintidós dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciséis de abril de dos mil dieciocho con la base de dos mil doscientos setenta y cuatro dólares con dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Kevin Gerardo Córdoba Barrantes, expediente N° 15-029389-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de agosto del 2017.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2017199771).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones boleta N° 2016231000642, bajo la sumaria N° 16-008135-0489-TR del Juzgado de Transito del Primer Circuito Judicial de San José; a las nueve horas y cero minutos del cinco de abril del dos mil dieciocho, y con la base de doce mil seiscientos noventa dólares con sesenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número SSR519, marca NISSAN, estilo Sentra, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2014, color gris, vin 3N1AB7AA1ZL800937, cilindrada 1800 c.c., combustible gasolina, motor N° MRA8180307H. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de abril del dos mil dieciocho, con la base de nueve

mil quinientos diecisiete dólares con noventa y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho con la base de tres mil ciento setenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Alba Nidia Mayela Rodríguez Varela. Expediente N° 17-011136-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de setiembre del 2017.—Licda. Giannina Lacayo Quirós, Jueza.—(IN2017199773).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las trece horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho, y con la base de doce mil trescientos tres dólares con noventa y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa BGY 698, marca Hyundai, estilo Elantra GL, carrocería automóvil, capacidad 5 personas, serie KMHDG41EAEU886045, año 2014, color blanco, sedán 4 puertas, motor 1800cc, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de abril de dos mil dieciocho, con la base de nueve mil doscientos veintisiete dólares con noventa y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho con la base de tres mil setenta y cinco dólares con noventa y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Zeidy Andrea Badilla Robles, expediente N° 17-009688-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de agosto del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2017199774).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cero minutos del seis de febrero del año dos mil dieciocho, y con la base de siete mil ciento ochenta y ocho dólares con nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 571135, marca Toyota, estilo 4 Runner Limite, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2005, color plateado, Vin JTEBU17R908029632, cilindrada 3955 cc. combustible gasolina, motor N° 1GR0214075. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de cinco mil trescientos noventa y un dólares con siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de marzo del año dos mil dieciocho con la base de mil setecientos noventa y siete dólares con dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Dennis Job Peñaherrera Morocho, expediente N° 16-000642-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 30 de octubre del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017199795).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, y con la base de veintitrés millones treinta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo

siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00213361-000, la cual es terreno para construir, finca se encuentra en zona catastrada. Situada: en el distrito para, cantón Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, María Mercedes Castillo Wuesada; al sur, Luz María Fonseca Bustamante; al este, calle publica con diez metros ochenta centímetros, y al oeste, Auq. Consultores en Ingeniería Sociedad Anónima. Mide: ciento cincuenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones doscientos setenta y siete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de febrero del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense del Seguro Social contra Sugey María Cascante Rodríguez. Expediente N° 16-035037-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 08 de setiembre del 2017.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2017199803).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado bajo las citas 2013-123166-01-0008-001, servidumbre trasladada bajo citas: 280-00617-01-0915-001 y reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos bajo citas: 517-13644-01-0004-001; a las trece horas y veinte minutos del veinte de julio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 75801-F-cero cero cero, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número treinta apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos plantas. Situada: en el distrito 4-San Antonio, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común destinada a acera, rampa para minusválidos, retiro de construcción y avenida segunda; al sur, área común libre destinada a juegos infantiles dos; al este, rampa para minusválidos y calle segunda, y al oeste, filial treinta y uno. Mide: doscientos seis metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y veinte minutos del ocho de agosto de dos mil dieciocho, con la base de veintiocho millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y veinte minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mantenimiento de Inmuebles Mabinsa S. A. contra Víctor Manuel Cordero Azofeifa. Expediente N° 16-003964-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de noviembre del 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Juez.—(IN2017199810).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, y con la base de catorce millones ciento setenta y nueve mil doscientos veinticinco colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 273-801-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 5, Venecia, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte,

Guido Sergio Valverde Jara; sur, Nautilio Barquero; este, Nautilio Barquero; oeste, calle pública con 33 metros 85 centímetros. Mide: ochocientos veintiseis metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-0082715-1992. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del siete de febrero del dos mil dieciocho, con la base de diez millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, con la base de tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos seis colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eterli Gamboa Bonilla. Expediente N° 17-001589-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de noviembre del 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Juez.—(IN2017199814).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho mil treinta y siete dólares con sesenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 846954, marca Hyundai, estilo Santa FE GLS, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2010, color negro, vin KMHSH81WCAU507486, combustible diésel, motor N° D4EB9776164. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de febrero del dos mil dieciocho, con la base de trece mil quinientos veintiocho dólares con veintiséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de febrero del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil quinientos nueve dólares con cuarenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carrofácil contra Ariel Alexander Zamora Delgado. Expediente N° 17-004313-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de noviembre del 2017.—Msc. Johana Arce Hidalgo, Jueza.—(IN2017199830).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, y con la base de ocho mil ciento noventa y siete dólares con siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 909697, marca Mazda, estilo Mazda 3S, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2006, color gris, Vin JM1BK123X61475142, combustible gasolina, motor N° L3213216. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de seis mil ciento cuarenta y siete dólares con ochenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho con la base de dos mil cuarenta y nueve dólares con veintiséis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carrofácil contra Hazel María Madrigal Barrantes, expediente N° 17-003747-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 12 de octubre del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017199831).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas: 305-11759-01-0901-001, y servidumbre de paso, bajo las citas: 553-12056-01-0004-001, a las catorce horas y quince minutos del cinco de febrero del dos mil dieciocho, y con la base de ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y nueve dólares con sesenta centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil trescientos veintiséis cero cero cero, la cual es terreno potrero. Situada: en el distrito Samara, cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Dimas Caravaca Acosta, El Tigre de Buena Vista Ltda. en parte servidumbre de uso agrícola; al sur, calle pública con 19 metros 23 centímetros, El Tigre de Buena Vista Ltda. en parte servidumbre de uso agrícola; al este, Dimas Caravaca Acosta, y al oeste, El Tigre de Buena Vista Ltda., servidumbre de uso agrícola. Mide: veintinueve mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del veinte de febrero del dos mil dieciocho, con la base de ciento veintidós mil setecientos veintinueve dólares con setenta centavos (rebajada en un setenta y cinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos del siete de marzo del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta mil novecientos nueve dólares con noventa centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-101-611237 Sociedad Anónima contra Agustín Alban de Jesús Urbina Leal, Investments Playa Pelada T Y M S. A. Expediente N° 17-002140-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 03 de noviembre del 2017.—Lic. Víctor Hugo Martínez Zúñiga, Juez.—(IN2017199850).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0361-00013058-01-0903-001 y reservas y restricciones citas: 0368-00010863-01-0817-001; a las nueve horas y treinta minutos del uno de marzo del dos mil dieciocho, y con la base de ciento cuarenta y seis millones novecientos once mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 37197-F cero cero cero, la cual es terreno edificio A finca filial seis a uno de una planta ubicada en el primer nivel destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada: en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, área común de acceso de vehículos y finca filial cinco; al sur, área común de jardín; al este, finca filial es uno, cinco y área común de jardín, y al oeste, área común de jardín y finca filial uno. Mide: doscientos cuarenta y nueve metros con dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, con la base de ciento diez millones ciento ochenta y tres mil seiscientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de abril del dos mil dieciocho, con la base de treinta y seis millones setecientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Vertical Residencial Mediterránea Villaje contra Mar Estrella M E S. A. Expediente N° 13-001304-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 11 de octubre del 2017.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2017199858).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas 0332-00006940-01-0915-001, y plazo de convalidación citas 0450-00015852-01-0003-001, a las nueve horas y quince minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho, y con la base de doscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete dólares con setenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 484255-000 la cual es terreno inculco para cultivos anuales. Situada en el distrito 5 San Felipe, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Inés y Vitalina León Flores en parte quebrada Herrera; al sur, calle pública con 32 metros 55 centímetros; al este, Inés y Vitalina León Flores y al oeste, quebrada Herrera. Mide: cinco mil trescientos noventa y nueve metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, con la base de doscientos uno mil quinientos ochenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho con la base de sesenta y siete mil ciento noventa y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Cedro de Atlas Sociedad Anónima contra Óscar Mario Arias Gonzáles, expediente N° 09-031754-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de noviembre del 2017.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Jueza.—(IN2017199867).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, y con la base de ocho millones setecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 884022, marca Mitsubishi, estilo Montero, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2001, color blanco, vin JA4MW31R21J039810. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de febrero del dos mil dieciocho, con la base de seis millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos doce colones con cincuenta céntimos, y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho con la base de dos millones ciento noventa y cinco mil quinientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Christian Barrantes Quesada contra Elian Jiménez Céspedes. Expediente N° 14-004883-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 25 de agosto del 2017.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2017199902).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho, y con la base de un millón cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: placas: 744690, categoría: automóvil, marca: Toyota, estilo: Corolla STD, año 1997, color: champagne, vin 1NXBA02E0VZ587567, capacidad: 5 personas, cilindrada: 1600 c.c. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, con la base de ochocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del seis de marzo de dos mil dieciocho con la base de doscientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.

Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Elidier Gerardo Rojas Rojas contra Edwin Gerardo de La Trinidad Ulate Céspedes, expediente N° 17-016658-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de noviembre del 2017.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017199908).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, y con la base de sesenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 194346-000 cero cero cero la cual es terreno para construir bloque D lote 6 con una casa de habitación. Situada en el distrito 9- Dulce Nombre, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lotes 3, 4 y 5; al sur, lote 7; al este, calle pública con un frente de 8.15 metros y al oeste, lotes 15 y 16. Mide: doscientos catorce metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Brecor del Norte B C Sociedad Anónima, Óscar Brenes Ovarés contra Douglas Gabriel Astúa Quirós, expediente N° 17-002828-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 27 de octubre del 2017.—Licda. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.—(IN2017199912).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 328-00056-01-0959-001, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cuatro mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y ocho mil sesenta y siete cero cero cero la cual es terreno con una casa lote 60. Situada en el distrito San Isidro, cantón San Isidro, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 58; al sur, lote 62; al este, lote 59 y al oeste, calle pública. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de veinticinco mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho con la base de ocho mil seiscientos veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cielos Tres Veinte S. A. contra María Cecilia Cascante Porras, expediente N° 17-004040-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 12 de octubre del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017199913).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y cuatro mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número

quinientos diecinueve mil cuatrocientos veintiuno cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 2 con una casa. Situada: en el distrito San Antonio, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 1; al sur, lote 3; al este, calle pública, y al oeste, Placido Varela Ramírez. Mide: ciento treinta y tres metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho, con la base de treinta y tres mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho con la base de once mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Rojal De Heredia S. A. contra Alber Francisco Chávez, Sandra Patricia Flores. Expediente N° 17-005208-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 24 de octubre del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017199914).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado en las citas 2010-44501-01-0001-001, a las siete horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho y con la base de cuatro millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y nueve mil diez cero cero cero la cual es terreno lote 10 para construir. Situada en el distrito 6-Guadalupe, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Óscar Tames Navarro; al este, resto de Llanos del Guarco S. A. que es el lote 11 y al oeste, resto destinado a facilidades comunales. Mide: ciento cuarenta y un metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de tres millones ciento cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho con la base de un millón cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Óscar García Font contra Freddy Alberto López Poveda, expediente N° 17-002615-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 11 de octubre del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017199915).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 349-19958-01-0918-001, a las nueve horas y cero minutos del doce de enero de dos mil dieciocho, y con la base de ochenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ocho mil cuatrocientos setenta y uno cero cero cero (108471-000) la cual es terreno con una construcción destinada a apartamentos. Situada en el distrito San Diego, cantón La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste, lote quince; al noroeste, calle pública con 8,00 metros; al sureste, Inmobiliaria La Carpintera S. A. y al suroeste, calle pública. Mide: ciento sesenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, con la base de sesenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y

cero minutos del trece de febrero de dos mil dieciocho con la base de veinte mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Grupo LA Ureña Sociedad Anónima, Luis Armando Ureña Corrales, expediente N° 14-007355-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 01 de diciembre del 2017.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2017199917).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 0387-00004039-01-0901-001, a las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del veintidós de enero de dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 150683-000 la cual es terreno para construir con una casa lote 99. Situada en el distrito 2-San Diego, cantón 3-La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Asociación de Desarrollo Integral Santiago del Monte; al sur, Asociación de Desarrollo Integral Santiago del Monte; al este, Tinandre Sociedad Anónima y al oeste, calle pública con un frente a ella de 8 metros. Mide: ciento veintisiete metros con siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del seis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de sucesión de Ilda Flor Herra Cartín contra Yahaira de Los Ángeles Salazar Barquero, expediente N° 17-008706-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 01 de diciembre del 2017.—Lic. Henry Sanarrusia Gómez, Juez.—(IN2017199928).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del ocho de febrero del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 381-441-000, la cual es terreno de pasto. Situada: en el distrito 13 Pocosol, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 23.10 metros; sur, Mario López López; este, Mirsa Bonilla Picado; oeste, Dimas Soza Mendoza. Mide: dos mil quinientos metros con cinco decímetros cuadrados. Plano: A-0818053-2002. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del doce de marzo del dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agropecuaria Primero de Octubre de Mil Novecientos Cuarenta y Siete S. A. contra María Mayela de la Trinidad Barrantes Salas, Roque de la Trinidad Barrantes Salas. Expediente N° 17-003345-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 17 de noviembre del 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017199943).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veintidós de enero del dos mil dieciocho, y con la base de veintiún millones setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa lote 26. Situada: en el distrito San Sebastián, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 27 D; al sur, lote 25 D; al este, calle pública, y al oeste, 11 D y 12 D. Mide: ciento treinta y cuatro metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las 06/02/2018 14:00, con la base de quince millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Sughey Johanna Ramirez Padilla. Expediente N° 14-035465-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, sección segunda, 17 de noviembre del 2017.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—(IN2017199956).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del doce de febrero del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones dos mil setecientos treinta y ocho colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número WYM 116, marca KIA, estilo Río, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2015, color blanco, vin KNADN512BF6947915, cilindrada 1396 cc, combustible gasolina, motor N° G4FAES699872. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos dos mil cincuenta y tres colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de marzo del dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos mil seiscientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rafael Marcelo Samudio Rodríguez. Expediente N° 17-003543-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 24 de noviembre del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017199983).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones IDA bajo las citas 404-10100-01-0901-002 y 404-10100- 01-0903-002, servidumbre de líneas eléctricas y de paso bajo las citas 570-01612-01-0051-001 y 570-01612-01-0051-001, servidumbre de paso bajo las citas 2015-112252-01-0001-001 y 2015-404885-01-0002-001, a las diez horas y treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciocho, y con la base de quince millones doscientos ochenta y dos mil novecientos veintinueve colones con ochenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 209.146-000, la cual es terreno con casa y zona verde. Situada en el distrito 11, Cóbano, cantón 1, Puntarenas, de la provincia de Puntarenas.

Colinda: al norte, Ramón Campos Chavarría; sur, Jovel Campos Chavarría; este, Rafael Campos Chavarría y oeste, Carlos Campos Chavarría y servidumbre de paso. Mide: doscientos treinta y cuatro metros cuadrados. Plano: P-1828842-2015. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de once millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento noventa y siete colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del doce de marzo del año dos mil dieciocho con la base de tres millones ochocientos veinte mil setecientos treinta y dos colones con cuarenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R.L. contra Javier Enrique Sequeira Núñez, Virginia del Carmen Espinoza Ledezma, expediente N° 17-003495-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 13 de noviembre del 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017199990).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios a las diez horas y quince minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL 241085, marca Toyota, estilo Tacoma, categoría carga liviana, año 1996, color rojo, vin 4TANL42N6TZ181050, cilindrada 2400 cc. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho con la base de quinientos diecisiete mil doscientos trece colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Lilliana Rodríguez Jiménez contra Wálter Domingo Vásquez Castro, expediente N° 16-011648-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de octubre del 2017.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2017199993).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones ciento noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa BGQ666, marca: Suzuki, estilo: Grand Vitara, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JS3TE944764103306 Carrocería todo terreno 4 puertas tracción: 4x2, color: blanco. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del doce de febrero del dos mil dieciocho, con la base de dos millones trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho con la base de setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Lilliana Rodríguez Jiménez contra María Milagro Muñoz Araya. Expediente N° 17-008701-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de julio del 2017.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2017199994).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y treinta minutos del doce de marzo del año dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil ochocientos veinticinco dólares con cuarenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° SYD076, marca Hyundai, estilo Accent GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color café, vin KMHCT51CBDU086441. cilindrada 1400 cc. combustible gasolina, motor N° G4FACU404994. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de abril del año dos mil dieciocho, con la base de doce mil seiscientos diecinueve dólares con ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil dieciocho con la base de cuatro mil doscientos seis dólares con treinta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A., cesionario Ruth Quirós Núñez, contra Siney Chacón Mora, expediente N° 13-006974-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia cobro)**, 02 de noviembre del 2017.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2017199995).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones; a las nueve horas y treinta minutos del quince de enero del dos mil dieciocho, y con la base de quince millones quinientos treinta y seis mil ochocientos setenta y seis colones con treinta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres cero cero, la cual es terreno de solar con una casa. Situada: en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Lilliam Judith Villegas Salazar; al sur, Paulo Enrique Romero Artavia; al este, calle pública con 16.27 metros de frente, y al oeste, Rayman de Pococí S. A. Mide: trescientos noventa y nueve metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de enero del dos mil dieciocho, con la base de once millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete colones con veintitrés céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de febrero del dos mil dieciocho, con la base de tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos diecinueve colones con ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Bernal Javier Castro Mora, Herminia Chaves Ramirez, Paola María Chaves Chaves. Expediente N° 17-002093-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 09 de octubre del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017200016).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones de las citas 0325-00012884-01-0903-001, sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas de folio real cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve-cero cero cero (6-44589- 000), que terreno con una casa y ocho cabinas, ubicada en distrito primero Jacó del cantón once Garabito de la provincia de Puntarenas, colinda al norte, con Timoteo Samundio Samudio; sur, con calle pública con frente de diez metros; al este, con Ubaldo Díaz Díaz y oeste, con Marjorie Carvajal Carvajal. Mide: cuatrocientos noventa y cinco metros con noventa y cinco decímetros cuadrados, según el plano N° P-37343-1992 y con la base en la suma de ciento setenta y cuatro millones setenta y siete mil sesenta y dos colones con sesenta céntimos. Para

la subasta pública se señalan las diez horas del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho. De no haber postores para llevar a cabo un segundo remate se señalan las diez horas del quince de febrero del dos mil dieciocho, con la base de ciento treinta millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las diez horas del dos de marzo del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y tres millones quinientos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco colones con cincuenta céntimos (rebajada en un 25%). Publíquese el edicto de Ley. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra Calu de Jacó S. A., expediente N° 14-014491-1012-CJ.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia agraria)**.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—(IN2017200027).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil dieciocho, y con la base de doce mil ochocientos ochenta y un dólares con noventa y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número BDM258, marca Toyota, estilo RAV4, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color bronce, vin JTMBD33V20D033144, cilindrada 2362 c.c cc, combustible gasolina, motor N° 2AZH941341. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, con la base de nueve mil seiscientos sesenta y un dólares con cuarenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil dieciocho con la base de tres mil doscientos veinte dólares con cuarenta ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera CAFSA S. A. contra Hernán Enrique Gutiérrez Gutiérrez, y Shirley López Pérez. Expediente N° 17-005234-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017200034).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de once mil doscientos quince dólares con cincuenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BDM340, marca Toyota, estilo Corolla GLI, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color beige, vin JTDBL42E10J109304. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cinco minutos del seis de junio de dos mil dieciocho, con la base de ocho mil cuatrocientos once dólares con sesenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciocho con la base de dos mil ochocientos tres dólares con ochenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera CAFSA S. A. contra Tomas Arturo Flores Badilla, expediente N° 17-003477-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 01 de diciembre del 2017.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2017200035).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 309-08507-01-0901-001; citas: 351-09180-01-0901-001, a las nueve

horas y cero minutos del quince de enero de dos mil dieciocho, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos treinta y cinco mil doscientos veintiuno cero cero cero, la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito San Pablo, cantón León Cortés, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Román Cordero Mora; al sur, Román Cordero Mora; al este, calle pública y al oeste, Leonardo Quesada Durán. Mide: doscientos cuarenta y un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de enero de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de febrero de dos mil dieciocho con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Adrián de Jesús Varela Montero contra María Antonieta Quesada Durán, expediente N° 16-007340-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 05 de setiembre del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017200061).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000063-1723-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Mena Azofeifa, quien es mayor, casado una vez, vecino de Escazú de San José, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 1-1199-0643, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno de patio con casa; distrito segundo San Antonio, cantón segundo de Escazú, de la provincia de San José. Colinda: norte, servidumbre de paso, sur, Rubén Agüero Jiménez y José Mena Azofeifa, este, Carmen Salgado Rojas, Gilda Obando Azofeifa, Miguel Obando Azofeifa y en medio servidumbre de paso, oeste, calle pública. Mide: trescientos diez metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que tiene más de cuatro años de poseerla aproximadamente y fue donada por el señor Crispín Mena Pérez, quien ejerció por más de ocho años la posesión, y hasta la fecha la ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en el cuidado de la misma, y ha estado al día en el pago de todas las cargas que se derivan de la misma. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se cita y emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Mena Azofeifa. Expediente N° 17-000063-1723-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José. San José**, 09 de noviembre del 2017.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—(IN2017196748).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000062-1723-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Crispín Mena Azofeifa, quien es mayor, soltero, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 1-1199-0643, profesión jardinero, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno de patio con una casa.

Situada: en el distrito segundo San Antonio, cantón segundo Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Miguel Obando Azofeifa; al sur, Rodrigo Araya Fernández; al este, Miguel Obando Azofeifa, y al oeste, Rubén Agüero Jiménez. Mide: Ciento Sesenta y Cinco metros cuadrados con Cincuenta decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de ocho millones de colones exactos. Que adquirió dicho inmueble por concepto de donación que hiciera el señor Jose Crispín Mena Pérez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en vivir, cerrar el terreno, limpiar, darle mantenimiento, y todos los demás derechos de un propietario. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Mena Azofeifa. Expediente N° 17-000062-1723-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José. San José**, 07 de noviembre del 2017.—Lic. Miguel Angel Rosales Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2017196750).

Luis Fernando Martínez Carbonero, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Monte Plata de La Cruz, Guanacaste, cédula número cinco-doscientos quince-cuatrocientos treinta y siete, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, soportando servidumbre de paso, el inmueble que se describe así: terreno sin inscribir de pastos, con una casa y corral, situado en Monte Plata, La Cruz (distrito primero), de La Cruz (cantón décimo), de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Adela Martínez Cambroner, Amalia Martínez Carbonero y servidumbre agrícola; sur este, Augusto Cabrera Zúñiga; este, Amalia Martínez Carbonero y oeste, calle pública, con un frente a ella de doscientos trece metros con ochenta y dos centímetros. Según plano catastrado G-un millón quinientos dieciocho mil quinientos treinta y seis-dos mil once, mide tres hectáreas ocho mil ciento once metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por venta desde el veintiuno de noviembre del año dos mil. Estima el inmueble en cuatro millones de colones y el proceso en mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos, expediente N° 13-000116-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), Liberia**, 01 de diciembre del 2017.—Xinia Díaz Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196811).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000224-0391-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Edwin Eladio Matarrita Peña, quien es mayor, casado una vez, vecino de Barrio del Carmen de Paso Ancho, de la iglesia católica cien metros al oeste, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5 0258 0782, oficinista, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno apto para construir. Situada: en Lagunilla, distrito primero, cantón tercero, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, con servidumbre de paso; al sur, con Rudy Arrieta Vásquez; al este, Alfonso Arrieta Vásquez, y al oeste, con otra propiedad de Edwin Matarrita Peña. Mide: trescientos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1969614-2017. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias

en la suma de cuatro millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de dos meses. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en realización de rondas, chapeas, cercos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Edwin Eladio Matarrita Peña. Expediente N° 17-000224-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz). Santa Cruz**, 28 de noviembre del 2017.—Lic. José Wálter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196833).

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien envida fue el señor John Joseph (nombre) Dolan (apellido), pasaporte número cinco cero cinco siete cinco tres tres nueve, mayor, soltero, estadounidense, vecino de Santa Teresa de Cóbano de Puntarenas, frente a Restaurante Kojis; para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría ubicada en el Santa Teresa de Cóbano, altos del Super Fresco a reclamar sus derechos los que crean tener derecho a la herencia, aperecidos de que, si no, lo hacen dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. expediente número dos mil diecisiete-cero cero uno.—Puntarenas, cuatro de diciembre del dos mil diecisiete.—Master Alan Masís Ángulo, Notario.—1 vez.—(IN2017196758).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Emérito de Jesús Rivas Vargas, mayor, estado civil: soltero, pensionado, nacionalidad: Costa Rica, con documento de identidad N° 05-0039-0131, y vecino de Liberia, Guanacaste, quien falleció el 12 de agosto del 2017. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperecimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000145-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 20 de octubre del 2017.—Lic. Patrick Ramos Chavarría, Juez.—1 vez.—(IN2017198224).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: María de los Ángeles Elvira Granados Núñez, mayor, casada en primeras nupcias, administradora del hogar, con documento de identidad N° 9-0043-0935, y vecina de Dulce Nombre, La Unión, Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperecimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000272-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 06 de diciembre del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2017199971).

Avisos

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de la persona menor de edad Angélica María Cambrero Rocha para que, se apersonen dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*. Publíquese 3 veces consecutivas. Expediente N° 17-000310-0928-FA (1)-B. Proceso actividad judicial no

contenciosa de nombramiento de tutor, actor: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado Familia de Cañas, Guanacaste**, 28 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez.—Exonerado.—(IN2017196834). 3 v. 1.

Licda. Valeria Arce Ihabadjén jueza del Juzgado Primero de Familia de San José, hace saber a Carlos Javier Vásquez Morales documento de identidad N° 0303220700, vecino de domicilio desconocido y Francisca Flores Flores, documento de identidad N° 134000211927, vecina de domicilio desconocido, vecino de abreviado de inexistencia de matrimonio, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente N° 15-000099-0186-FA, con el cual solicitan se declare en Sentencia lo siguiente: 1). La inexistencia del matrimonio celebrado entre las partes, por vicio en el consentimiento. 2). Que al no haberse producido matrimonio, se anule la cita de inscripción 1-0514-421-0842,3). Que se proceda a anular cualquier trámite de naturalización de la señora Francisca Flores Flores. 4). Que se anule todo acto tendiente a otorgar residencia a la señora Francisca, 5). Que se imponga a los demandados el pago de las costas. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Procuraduría General de la República contra Carlos Javier Vásquez Morales, Francisca Flores Flores; expediente N° 15-000099-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 12 de setiembre del 2017.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—Exonerada.—(IN2017196814).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Eudoxio Rommel Rendon Osorio, portador del pasaporte N° 71636535, colombiano, comerciante; y Sherlof Serrano Madrigal cc Sharon Serrano Madrigal, mayor, costarricense, ama de casa, cédula de identidad N° 1-1049-0088, ambos de domicilios desconocidos, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio expediente N° 15-000457-0187-FA, establecida por Procuraduría General República contra Eudoxio Rommel Rendon Osorio y Sherlof Serrano Madrigal cc Sharon Serrano Madrigal, se ordena notificarle por edicto, la Sentencia que en lo conducente dice: “Sentencia de primera instancia N° 1180-2017. Juzgado Primero de Familia de San José. A las trece horas y cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Proceso abreviado de nulidad de matrimonio establecido por la Procuraduría General de la República, mediante su Representante Legal MSC. Marcela Ramírez Jara, contra Eudoxio Rommel Rendon Osorio, portador del pasaporte N° 71636535, colombiano, comerciante; y Sherlof Serrano Madrigal cc Sharon Serrano Madrigal, mayor, costarricense, ama de casa, cédula de identidad N° 1-1049-0088, ambos de domicilios desconocidos y representados por los curadores procesales Lic. Jorge Sánchez Bolaños y Lic. Jorge Isaac Solano Aguilar respectivamente. ... Considerando: I.- Hechos probados: que para la decisión de este asunto se tiene por demostrado lo siguiente: 1) Que los señores Eudoxio Rommel Rendón Osorio y Sherlof Serrano Madrigal contrajeron matrimonio ante el notario Frank Vargas Solís el día 06 de junio del 2002, en Alajuela (ver documento de folio 15); 2).- Que en los períodos del año 2014 a 2016, el demandado Rendón Osorio, no registra entradas ni salidas del país (ver folio 73), según la Dirección General de Migración y Extranjería. 3). Que a las once horas y treinta y tres minutos del treinta de enero del dos mil quince, ante la Secretaria General del Registro Civil, se apersonó la señora Sherlof Serrano Madrigal, cédula de identidad número 1-1049-0088, y manifestó bajo la fe de juramento que el matrimonio, en el que ella fue contrayente conjuntamente con el demandado Rendón Osorio y, lo fue hecho simuladamente, que únicamente vio al codemandado en tres ocasiones, que dicho señor le comentó que necesitaba ayuda con una firma, ya que necesitaba unos documentos de su país para obtener trabajo en acá en Costa Rica, que después de que firmó unos documentos no lo volvió a ver. Además, que no recibió a cambio de ello pago de ningún tipo, que lo hizo simplemente con el afán de ayudar a dicha persona que necesitaba de ayuda para solucionar su situación. (ver copias a folios 8 a10). 4). Que el 29 de

marzo del 2004, nació el menor Alejandro Rendón Serrano, siendo que posee los apellidos de las partes demandadas, por que conforme el numeral 69 del Código de Familia, se le presume hijo matrimonial, nacimiento debidamente inscrito en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, de la Provincia de Alajuela, al tomo ochocientos cincuenta y dos, folio cincuenta y dos, asiento ciento tres. (ver copia a folio 21). II. Sobre la tramitación del presente proceso como ordinario de inexistencia matrimonial: equivocadamente, se ha tramitado el presente proceso desde un inicio como ordinario de inexistencia matrimonial, ello pese a que la petitoria expresa de la Procuraduría General de la República, era que tramitará como abreviado de nulidad de matrimonio, expresamente por la causal del numeral 14 bis, sea matrimonio simulado, véase que incluso se dio emplazamiento por 30 días a las partes e incluso se concedió plazo para el alegato de bien probado, lo cual era innecesario, a pesar de ello, se sanea el proceso, para que las partes tengan claro que se fallará como proceso abreviado de nulidad matrimonial y no como ordinario de inexistencia matrimonial, ahora bien y como el ordinario, brinda más garantías procesales, plazos más amplios, y hasta alegato de conclusiones, se ordena en virtud del principio de conservación de los actos procesales, mantener incólume los actos procesales que se han realizado, y a partir del fallo, continuar el proceso como un abreviado, de ello tendrán cuidado las partes, para considerar que los plazos para apelar la sentencia de primera instancia serán los plazos que se contemplan para el proceso abreviado, conforme el numeral 430 del Código Procesal Civil. III. Sobre la causal alegada de matrimonio simulado: solicita la parte actora 1.) La nulidad del vínculo matrimonial que une a las partes demandadas. 2. Se anule la inscripción del acto matrimonial. 3. Que se anule cualquier trámite de naturalización que presente el demandado Rendón Osorio. 4. Que se anule todo acto tendiente a otorgar la residencia del demandado Rendón Osorio. 5. Que se condene a los demandados al pago de costas, ello en razón de que simuló el mismo, lo fue hecho simuladamente, que únicamente vio al co demandado en tres ocasiones, que dicho señor le comentó que necesitaba ayuda con una firma, ya que necesitaba unos documentos de su país para obtener trabajo en acá en Costa Rica, que después de que firmó unos documentos no lo volvió a ver. Además, que no recibió a cambio de ello pago de ningún tipo, que lo hizo simplemente con el afán de ayudar a dicha persona que necesitaba de ayuda para solucionar su situación. Debemos de señalar primero, cual es el origen del cambio legislativo, que introduce en la legislación costarricense una nueva causal de nulidad, como es la de matrimonio simulado, antes de la modificación legal, por medio de la ley número 8781 del 11 de noviembre de 2009, en Costa Rica, existía un vacío legal, con respecto a una realidad que era palpable, y era el negocio que a nivel migratorio, se realizaba, pagando a costarricenses para que estos se casaran con extranjeros no residentes en Costa Rica y así lograr un beneficio migratorio en favor del extranjero que contraía matrimonio, en la mayoría de los casos, estos matrimonios se realizaban sin la presencia simultánea de los contrayentes, sea cada uno firmaba ante el notario público (que por lo general era el funcionario celebrante que realizaba el acto matrimonial), la solución para disolver estos matrimonios era por medio de un divorcio por separación de hecho, lo cual también era un fraude procesal, ya que para que se produzca una separación de hecho, debe de estar las partes conviviendo bajo un mismo techo y llevando una vida marital, conforme lo establece la ley (artículos 11, 34 y 35 del Código de Familia), cuando esta situación empieza a salir a flote, la Dirección de Migración y Extranjería, se veía imposibilitada de actuar, porque no podía pedir la nulidad de tales matrimonios, que tenían un fin evidentemente migratorio, ello por cuanto las causales de nulidad se encuentran bajo un sistema de numerus clausus, sea solo puede pedirse nulidad por las causales que la ley expresamente señala, la ley establece una lista taxativa y no pueden inventarse nuevas causales, a menos que por reforma legal, se introduzcan a la vida jurídica, es por ello que debe de modificarse la legislación migratoria y de paso se reforma el Código de Familia, introduciendo una nueva causal de nulidad, que dicho sea de paso, es una nulidad absoluta, sea no puede a diferencia de las nulidades relativas,

convalidarse, ni por el paso del tiempo, ni por el cumplimiento de determinadas circunstancias, así las cosas se modifican varios artículos, el primero que debemos de señalar, es la introducción del numeral 12 bis, que establece que “...Matrimonio simulado: Será matrimonio simulado la unión marital que, cumpliendo con las formalidades de ley, no tenga por objeto cumplir los fines esenciales previstos en este Código...” Como se aprecia, con esta definición, el matrimonio simulado tiene la particularidad de que, se lleva a cabo con todas las formalidades que dicta la ley, incluso pueden estar los dos contrayentes presentes, lo cual hace que sea imperceptible para el celebrante, si este lo realiza de buena fe, ya que podría estar involucrado dentro del simulacro de acto, y más aún es imperceptible para el Registro Civil y específicamente para el registrador, que le corresponde asentar la inscripción del matrimonio en los asientos del Registro de Matrimonios, incluso debe de tenerse cuidado con este tipo específico de causal, ya que podrían los contrayentes estar habitando bajo el mismo techo y ello no significan que lo hagan para cumplir con los fines que la ley establece, aquí priva un interés principal y es sacar provecho diferente al que la ley contempla, y en la práctica, se ha demostrado que este interés es para una parte el conseguir beneficios migratorios y para la otra una remuneración pecuniaria por tal acto. Ahora bien, se introduce un numeral más en las causales de nulidad, el 14 bis que señala “... El matrimonio simulado será nulo...” esto significa que el matrimonio que padezca de esta causal será absolutamente nulo, lo que implica la oficiosidad para conocerlo por parte del juez que incidentalmente tenga conocimiento del caso, y obviamente la legitimación para que cualquier persona que se imponga en el conocimiento de tal situación, que lo demande ante los tribunales. Asimismo, es menester señalar que el numeral 19 del Código de Familia determina en forma clara, que el matrimonio simulado, no convalida ningún derecho, u obligación a los contrayentes, asimismo se establece la obligación del juez de ordenar la cancelación de la inscripción registral, el estatus migratorio, y las naturalizaciones otorgadas, obviamente si procede la nulidad matrimonial. Otro aspecto importante de acotar se refiere a la legitimación activa para establecer el proceso de nulidad matrimonial, el numeral 64 del Código de Familia refiere concretamente que: “... En el caso de matrimonio simulado, la nulidad también podrá ser solicitada por cualquiera de los cónyuges ... o por cualquier persona perjudicada por el matrimonio...” como se aprecia, se presenta la hipótesis de que aún y siendo un actuar de mala fe, el que se verifique por ambos cónyuges, a la hora de contraer en forma simulada el matrimonio, lo cierto del caso es que el numeral supracitado, le concede legitimación a cualquiera de los dos cónyuges, para que puedan establecer el proceso de nulidad correspondiente. Por último, el numeral 66 señala los efectos civiles del matrimonio celebrado, y en el caso del matrimonio nulo, solo se producen efectos en favor del cónyuge que hubiere actuado de buena fe, en el caso del matrimonio simulado, lo interesante es que ambas partes básicamente actúan de mala fe. Asimismo, de importancia es citar que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ya ha señalado en forma reiterada, que no importa que el acto matrimonial, se haya celebrado antes de la reforma legal, ya que incluso antes de la reforma, el matrimonio celebrado contrario a los fines mismos que la ley preceptúa estaba prohibido en nuestro ordenamiento, “... el hecho de que se haya legislado específicamente sobre el matrimonio simulado a través de la Ley N° 8781 del 11 de noviembre de 2009, no significa que, con anterioridad a esa fecha, situaciones como las reguladas en esa ley, no encontraran una respuesta o tutela por parte del ordenamiento jurídico. La falta de una sanción expresa sobre el tema no podía salvar la existencia de un acto evidentemente inválido e ineficaz. La Constitución Política costarricense establece que el matrimonio es la base esencial de la familia, “elemento natural y fundamento de la sociedad” (artículo 51). Cuenta con la protección especial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 52 constitucional y el artículo 1° del Código de Familia. En este último cuerpo normativo se encuentra el numeral 11, que determina el objeto del matrimonio, así como los numerales 33 a 35, donde están establecidos sus efectos. Por su parte, el numeral 13 dispone que “para que exista matrimonio el

consentimiento de los contrayentes debe manifestarse de modo legal y expreso”. En términos similares, el Código Civil, aplicable supletoriamente por disposición del artículo 14 del de Familia, regula el tema, al indicar, en su artículo 1007 contempla: “Además de las condiciones indispensables para la validez de las obligaciones en general, para las que nacen del contrato se requiere el consentimiento y que se cumplan las solemnidades que la ley exija”. Además, el artículo 1008 señala: “El consentimiento de las partes debe ser libre y claramente manifestado. La manifestación debe ser hecha de palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca”. De esta forma, el consentimiento es condición sine qua non de validez del matrimonio y esto implica conformidad, no sólo con los efectos del matrimonio, sino con sus fines, que es lo que se echa de menos en este caso. El artículo 21 ídem, sanciona: “Los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiese tratado de eludir”. Con este parámetro, se deben valorar los elementos de prueba que han sido traídos al proceso y que constan en el expediente...” Voto 512-2016 de diez horas treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. IV.- Sobre el caso concreto: si bien es cierto en el presente no se cuenta con acervo probatorio abundante, no existe prueba directa testimonial ofrecida por las partes, sin embargo se encuentra como prueba documental clave para la resolución de este asunto, la comparecencia que ante la Secretaria del Registro Civil, realiza la demandada Serrano Madrigal, quien en forma espontánea, admite que conversó con el demandado únicamente en tres ocasiones, que dicho señor le comentó que necesitaba ayuda con una firma, ya que necesitaba unos documentos de su país para obtener trabajo en acá en Costa Rica, que después de que firmó unos documentos no lo volvió a ver. Además manifestó dicha co demandada que no recibió a cambio de ello, pago de ningún tipo, tampoco lo hizo por amor, que lo hizo simplemente con el afán de ayudar a dicha persona toda vez que está le indicó que necesitaba de ayuda para solucionar su situación, que no tenía noción de las consecuencias que su actuar le acarrearían y por inocencia debido a su edad en ese momento (ver copias a folios 8 a10), nótese que la declaración que realiza la demandada Serrano Madrigal, lo es bajo la gravedad de juramento y advertida de la pena con que la ley castiga el falso testimonio, de allí que aunque no fue llamada dicha persona a confesar, su aceptación de los hechos en forma espontánea, resulta suficiente a la suscrita para acreditar, el encuadre de los hechos en los preceptos de la ley y no dudar de las manifestaciones de señora Serrano Madrigal las cuales fueron completamente voluntarias, considerándose además que no cualquier ciudadano va a mentir a una institución a sabiendas de que esto le traería consigo eventualmente consecuencias legales serias. V. Sobre el derecho de los menores a conocer su verdadera filiación: este proceso tiene adicionada otra particularidad que la suscrita juzgadora no puede obviar y es que se solicita que el nacimiento del menor Alejandro Rendón Serrano, hijo de la demandada Serrano Madrigal, también se modifique, en virtud de que el matrimonio fue simulado y por ello es nulo, es obvio que por el matrimonio celebrado y por aparecer como casada, la demandada, a su hijo se le impone la presunción del numeral 69 del Código de Familia, sea el ser considerados hijos matrimoniales, lo cual en la realidad ha entorpecido al menor el conocer realmente cuál es su origen biológico, derecho fundamental consagrado por el numeral 53 Constitucional, véase al respecto que: “... II.-Es cierto que toda persona es titular del derecho fundamental a saber quiénes son sus padres ... Ese derecho, reconocido por los numerales 53 de la Constitución Política, 7, inciso 1), de la Convención sobre los derechos del niño y 30 del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional... como apunta Philippe Malaurie [La Cour Européenne des droits de l’homme et le “droit” de connaître ses origines. L’affaire Odièvre, en La semaine juridique, 26/3/2003, N° 26, p. 546, citado por Kemelmajer de Carlucci, Aída (s.f.), El derecho humano a conocer el origen biológico y el derecho a establecer vínculos de filiación. A propósito de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

del 13/2/2003, en el caso “Odièvre c/France”... Se ha hablado entonces de una paternidad social, en contraposición a la paternidad biológica, la cual, igualmente es tutelada, en razón del interés de la persona menor (sic). Por otra parte, varios votos de esta Sala han señalado expresamente que en virtud del fundamental principio del interés superior del niño y de la niña, lo relativo a la filiación de las personas, particularmente de las menores de edad, no puede estar sujeto a los intereses particulares y a los vaivenes de la vida de relación de sus progenitores biológicos o legales. ... Por otra parte tal y como lo invocó el tribunal en el artículo 8.1 de la Convención de (sic) Derechos del Niño, se reconoce el Derecho de los Niños y de las niñas “de preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas”.” (Ver voto número 202-10, del Tribunal de Familia de San José, al ser las siete horas treinta minutos del cinco de febrero del dos mil diez). Así las cosas, deberán además de decretarse la nulidad del acto jurídico familiar como lo es el acto matrimonial, asumir la inexistencia de la presunción de hijo matrimonial que pesa sobre el menor Alejandro Rendón Serrano, nacido el 26 de marzo del 2004, nacimiento debidamente inscrito en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, de la provincia de Alajuela, al tomo ochocientos cincuenta y dos, folio cincuenta y dos, asiento ciento tres. (ver copia a folio 21), para que en lo sucesivo lleve únicamente el apellido materno sea Serrano Madrigal, restaurándose las cosas a su normal situación, como debió de haber ocurrido de no haberse suscitado el evento que se ha demostrado, sea la realización de un acto nulo absolutamente. VI.- Sobre lo peticionado: en razón de lo anterior y con fundamento en la normativa citada anteriormente, procede declara con lugar la demanda en todos sus extremos y: 1). Se acoge la presente demanda y se declara nulo el matrimonio de Eudoxio Rommel Rendón Osorio y Sherolf Serrano Madrigal cc Sharon Serrano Madrigal, celebrado el 06 de junio del 2002, matrimonio inscrito al tomo ciento ochenta y seis, folio ciento sesenta y dos, asiento trescientos veinticuatro de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Partido de Alajuela. 2.-) Conforme el numeral 19 del Código de Familia, comuníquese tanto al Registro Civil, como a la Dirección General de Migración, para que se cancelen los beneficios migratorios y/o beneficios de naturalización, que el demandado Rendón Osorio haya solicitado o solicite con fundamento en el matrimonio aquí anulado. 3.-) Confecciónese testimonio de piezas para el Ministerio Público contra los dos demandados tanto Rendón Osorio y Serrano Madrigal, a efecto que se investigue la posible comisión de los delitos que tal Ministerio considere se hayan podido cometer. 4.) Modifíquese el asiento de nacimiento del menor Alejandro Redón Serrano, nacido el 29 de marzo del 2004, nacimiento debidamente inscrito en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, de la provincia de Alajuela, al tomo ochocientos cincuenta y dos, folio cincuenta y dos, asiento ciento tres, para que en lo sucesivo lleve únicamente el apellido materno sea Serrano Madrigal. Sin especial condenatoria de costas. VI. Publicación de edicto y honorarios: publíquese la parte dispositiva del presente fallo en el *Boletín Judicial* y una vez firme la misma, gírese los honorarios de los profesionales que fungieron como curadores procesales de los demandados. Costas: sin especial condenatoria de costas. Por tanto: acorde con lo expuesto, artículos 420 y siguientes del Código Procesal Civil; 12 bis, 14 bis, 19 y 64 y siguientes del Código de Familia y demás normativa citada, 1). Se acoge la presente demanda y se declara nulo el matrimonio de Eudoxio Rommel Rendón Osorio y Sherolf Serrano Madrigal cc Sharon Serrano Madrigal, celebrado el 06 de junio del 2002, matrimonio inscrito al tomo ciento ochenta y seis, folio ciento sesenta y dos, asiento trescientos veinticuatro de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Partido de Alajuela. 2.) Conforme el numeral 19 del Código de Familia, comuníquese tanto al Registro Civil, como a la Dirección General de Migración, para que se cancelen los beneficios migratorios y/o beneficios de naturalización, que el demandado Rendón Osorio haya solicitado o solicite con fundamento en el matrimonio aquí anulado. 3.) Confecciónese testimonio de piezas para el Ministerio Público contra los dos demandados tanto Rendón Osorio y Serrano Madrigal,

a efecto que se investigue la posible comisión de los delitos que tal Ministerio considere se hayan podido cometer. 4.) Modifíquese el asiento de nacimiento del menor Alejandro Redón Serrano, nacido el 29 de marzo del 2004, nacimiento debidamente inscrito en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, de la provincia de Alajuela, al tomo ochocientos cincuenta y dos, folio cincuenta y dos, asiento ciento tres, para que en lo sucesivo lleve únicamente el apellido materno sea Serrano Madrigal. Sin especial condenatoria de costas. Notifíquese. Licda. Daniela Bolaños Camacho, Jueza de Familia”.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196816).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Luz Marina Vanegas Espinoza, en su carácter personal, quien es mayor, nicaragüense, casada, documento de identificación PP51794, y a Rafael Francisco Díaz Ávila, en su carácter personal, quien es mayor, costarricense, casado, documento de identificación N° 107550003, se les hace saber que son demandados en el proceso de nulidad de matrimonio, expediente N° 15-000756-0187-FA, establecida por la Procuraduría General de la República contra Luz Marina Vanegas Espinoza y Rafael Francisco Díaz Ávila, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. A las dieciséis horas dieciséis minutos del trece de setiembre de dos mil quince. De la demanda ordinaria de declaratoria de hijo extramatrimonial planteada por la Procuraduría General República se confiere traslado por el plazo de treinta días a los demandados Rafael Francisco Díaz Ávila y Luz Marina Vanegas Espinoza, para que, se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de diez días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Personalmente (en mano propia) o en su casa de habitación notifíquese la presente resolución a los demandados. Para notificar al accionado Rafael Francisco Díaz Ávila se comisiona a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José. La codemandada Luz Marina Vanegas Espinoza será notificada por la Oficina de Comunicaciones Judiciales de San José.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196817).

Licenciado(a) Jorge Arturo Marchena Rosabal, juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Yudith de La Vega Figueredo, en su carácter personal, quien es mayor, casada, técnica en informática, cédula N° 86061018030, domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio, establecida por Procuraduría General República contra Andrés Daniel Meléndez Vallecillo y Yudith de La Vega Figueredo, expediente N° 15-000757-0187-FA, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las once horas y cincuenta y uno minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciséis. I. Teniendo por aceptado el cargo conferido por parte de la licenciada Marta Cedeño Jiménez, visible a folio 52, y dada la naturaleza de los hechos que aquí se acusan y las pretensiones formuladas, la licenciada Marcela Ramírez Jara, en representación de la Procuraduría General de La República plantea demanda ordinaria de declaratoria de matrimonio inexistente de la cual se le confiere traslado por el plazo de treinta días a Andrés Meléndez Vallecillo y

Yudith de La Vega Figueredo, para que en la persona de su curadora procesal licenciada Marta Cedeño Jiménez la conteste en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberá manifestar si los rechaza por inexactos, los acepta como ciertos o si los admite con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerá pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se le previene a la parte demandada que en su primer escrito que presente, deberá indicar medio para recibir notificaciones. Lo anterior con apercibimiento de que en caso de omisión las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por debidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación. (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo del 2009, Art XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a partes, abogados y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.”.—**Juzgado Segundo de Familia de San José,** a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196818).

Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia); hace saber a José Alberto Campos Matamoros, documento de identidad N° 0202580253, casado, desempleado, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 16-000186-0688-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia). A las once horas y veintisiete minutos del siete de junio del dos mil dieciséis. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Virgita Cambroner Cambroner, se confiere traslado a la accionada(o) José Alberto Campos Matamoros, por el plazo perentorio de diez días, para que, se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden

utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al (los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón). El demandado podrá ser localizado en la dirección que indicará en su momento oportuno la parte actora al notificador comisionado, por lo que a fin de coordinar dicha diligencia deberá la señora Cambroner Cambroner, apersonarse a este despacho a gestionar el envío de la comisión respectiva. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. F) Msc. Ana Belly Umaña Quesada. Juez(a). Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Virgita Cambroner Cambroner contra José Alberto Campos Matamoros; expediente N° 16-000186-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 28 de noviembre del 2017.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196819).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, hace saber al codemandado José Ricardo Almargo Mateo, de nacionalidad cubano, con pasaporte N° 71120902244, de paradero actual desconocido. Que en éste despacho y con el expediente N° 16-000247-0187-FA se tramita el proceso abreviado de nulidad de matrimonio incoado por la Procuraduría General de la República en contra de él y la señora Sindy Gabriela Salas Umaña; se dictó una resolución que dice: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las once horas y trece minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Del anterior abreviado de nulidad de matrimonio planteado por la Procuraduría General de la República mediante su representante la licenciada Irene Bolaños Salas, se le confiere el plazo de diez días a Sindy Gabriela Salas Umaña y José Ricardo Almagro Mateo en la persona de su representante legal licenciado Alvis González Garita, para que la contesten conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya n; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se le previene al demandado que deberá indicar medio (fax/casillero/casillero) y/o lugar para recibir notificaciones, dentro del perímetro judicial de la Ciudad de San José, bajo el apercibimiento que en caso de omisión las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por debidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia producirá para ambas partes si el medio escogido imposibilitare la notificación por causa ajenas al Despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o no existiere (artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación. (Sesión de Corte

Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196822).

José Miguel Fonseca Vindas, juez de Familia de Heredia, hace saber que en el expediente N° 16-001311-0364-FA, que es proceso divorcio, establecido por Karenth Tatiana Castillo, mayor, de nacionalidad colombiana, con pasaporte N° CC1136881275, manicurista, casada, vecina de La Ribera de Belén, contra Olman Barboza Carmona, quien es mayor, costarricense, cédula de identidad N° 02-0485-0910, de estado civil, oficio y paradero desconocido, se ordena notificar por edicto el contenido de la resolución dictada a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del trece de julio del dos mil dieciséis, que en lo literal reza: Juzgado de Familia de Heredia. A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del trece de julio del año dos mil dieciséis. De la anterior demanda abreviada establecida por el accionante Karenth Tatiana Tellez Castillo, se confiere traslado a la accionado Olman Barboza Carmona por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.” Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con

algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N°41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)” Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nominación de Curador: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si la demandada ausente cuenta con apoderado inscrito y así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública del señor Olman Barboza Carmona. Además las generalidades de ley de dos testigos que declaren sobre el conocimiento o desconocimiento del paradero del demandado. Prevención de honorarios: se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de cincuenta mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 160013110364FA-7, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora y a dos testigos: se cita a la señora Karenth Tatiana Tellez

Castillo y a dos testigos para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las pregunta que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar.”, expediente N° 16-001311-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 16 de noviembre 2017.—José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196824).

MSc. Carlos Sánchez Miranda, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Luisa Cristina Ordóñez Briones, mayor, nicaragüense, documento de identidad N° 155822461632, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso guarda crianza y educación en su contra, bajo el expediente N° 17-000026-0165-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: De la anterior demandada abreviada de guarda crianza y educación establecida por el señor Víctor Manuel Ramírez Rojas, se confiere traslado a la accionada Luisa Cristina Ordóñez Briones, por el plazo perentorio de diez días, para que, se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial de este circuito. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Previo a referirse a la Guarda Crianza y Educación de la persona menor de edad, se señalan las trece horas treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete para realizar una entrevista a la persona menor de edad, sin presencia de partes ni abogados para lo cual debe el señor Ramírez Rojas traerlo a la hora y fecha señalada. Notifíquese esta resolución al (los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de Este Circuito Judicial. En

caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificador a, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Previo a notificar a la demandada y al Patronato Nacional de la Infancia, debe el actor aportar Dos juegos de copias. Asimismo, debe aclarar sobre el paradero de la demandada, toda vez que se aporta dirección donde notificarla y además se indica que es de paradero desconocido. Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso Guarda Crianza y Educación de Víctor Manuel Ramírez Rojas contra Luisa Cristina Ordóñez Briones. Expediente N° 17-000026-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 28 de noviembre del 2017.—Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196827).

Msc. Carlos Sánchez Miranda juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, hace saber a Francisco Flores, mayor, salvadoreño, casado, domicilio desconocido, documento de identidad N° 081161, que en este Despacho se interpuso un proceso reconocimiento de hijo mujer casada en su contra, bajo el expediente N° 17-000123-0186-FA donde se dictó resolución que literalmente dice: se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Óscar Miguel de Jesús Ramírez Mesén a favor de la persona menor de edad MFB. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia, tanto a la madre como al padre registral de la persona menor de edad, Francisco Flores y Ana María Bolaños Miranda. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar medio y lugar, éste último dentro del circuito judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996). Notifíquese esta resolución a la madre registral, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de éste Circuito Judicial. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por así solicitarlo el promovente, notifíquese al padre registral; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículos 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de éste Circuito Judicial. MSc. Carlos Sánchez Miranda juez. Lo anterior se ordena así en proceso reconocimiento de hijo mujer casada de Óscar Miguel de Jesús Ramírez Mesén contra Francisco Flores; expediente N° 17-000123-0186-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de noviembre del 2017.—MSc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196832).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 17-001646-0364-FA, Martín Eduardo Rivera Arrieta, Yamileth del Socorro Arce Mena, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor Yosimar Porras Rivera. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Se ordena la publicación de la resolución que en lo literal dice: Juzgado de Familia de Heredia.

A las doce horas y dos minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete. Tramítese la presente solicitud de adopción conjunta, de la persona menor de edad Yosimar Porras Rivera, promovida por Martín Eduardo Rivera Arrieta y Yamileth Del Socorro Arce Mena, con intervención del Patronato Nacional de la Infancia, y de los interesados directos a quienes se les concede el plazo de cinco días para apersonarse o formular oposiciones. Parte interviniente: por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 403 de estos Tribunales, quedando las copias en el despacho para su retiro. Infórmese a la población en general por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*, para que, dentro del plazo de los cinco días posteriores a la publicación, cualquier persona con interés directo que se oponga a esta adopción pueda manifestar su oposición mediante la presentación de un escrito donde expondrá los motivos de su inconformidad e indicará las pruebas que fundamenten su oposición. (Art. 131 del Código de Familia). Dicho edicto será enviado electrónicamente por este despacho a la Imprenta Nacional, para lo cual la parte interesada debe estar atenta a su publicación y una vez cumplido el plazo puede aportarlo al despacho. A efecto de proceder al nombramiento de los profesionales en Trabajo Social y Psicología deberá los promoventes depositar la suma de doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos colones (¢120.700 para cada uno, según la Circular 1-2017, Publicada en el *Boletín Judicial* N° 13 del 18 de enero del 2017, para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar, sin que dicha suma implique en forma definitiva el monto total de sus honorarios, ya que estos dependerán no sólo de la labor desplegada, sino acorde con el artículo 262 del Código Procesal Civil. (Acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 53-08, celebrada el 22 de julio de 2008, artículo LXII, circular N° 141-2008, Secretaría de la Corte Suprema de Justicia). La misma deberá depositarse en la cuenta corriente N° 170016460364FA-8 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que, si no, se verifica, el proceso permanecerá inactivo. Una vez efectuado el depósito, deberán presentar el comprobante de depósito dirigido al proceso. De no contar el/los promovente/s con suficientes medios económicos, deberán informarlo al Juzgado para que los dictámenes sean rendidos por profesionales del Departamento de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial (Circular 67-2012 de la Dirección Ejecutiva). En este caso, los peritos no estarán sometidos al plazo de quince días para rendir su dictamen. Los dictámenes deben pronunciarse expresamente sobre la necesidad y conveniencia de la adopción, y la aptitud para adoptar y ser adoptados. Deberá precisarse si hay vínculo afectivo entre promoventes y el/la adoptando/a, el tiempo y la calidad del mismo, y todos los demás detalles que los expertos consideren de interés. Notifíquese. Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196851).

Licenciada Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Melissa María Montero Fernández, en su carácter personal, quien es mayor, casada, cédula 0111230790, de demás calidades y domicilio desconocido; se le hace saber que en demanda divorcio, Exp: 17-002149-0364-FA establecida por Alexander Antonio Delgado Ramírez contra Melissa María Montero Fernández, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las de la anterior demanda de divorcio establecida por el accionante Alexander Antonio Delgado Ramírez, se confiere traslado a la accionada Melissa María Montero Fernández por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada

uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 06 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)” Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del

Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado de la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si la demandada ausente cuenta con apoderado inscrito y así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública de la señora Melissa María Montero Fernández. Además, las generalidades de ley de dos testigos que declaren sobre el conocimiento o desconocimiento del paradero de la demandada. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de cincuenta mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 170021490364-0, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora y a dos testigos: Se cita al señor Alexander Antonio Delgado Ramírez y a dos testigos para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Notifíquese.— **Juzgado de Familia de Heredia.**—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196852).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil Hilario Antonio Jurado Montezuma, mayor, costarricense, de veintinueve años de edad, con cédula de identidad N° 6-0371-0077, hijo de José Jurado Mendoza, nacionalidad panameña y Florinda Montezuma Bejarano, ella de nacionalidad costarricense; nativo de Neily, Corredores, Puntarenas, el seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, de oficio peón agrícola y María Natalia Santos González, de veintiséis años de edad, con cédula de identidad N° 6-0395-0005, hija de Cirilo Santos Rodríguez y Maritza González Palacios, ambos de nacionalidad costarricense, nativa de San Vito, Coto Brus, Puntarenas, el treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, de oficio del hogar. Quienes son: ambos solteros, ambos vecinos de: La Casona de Limoncito, 50 metros norte de la iglesia Asambleas de Dios, casa prefabricada, sin pintar. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 17-000035-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 30 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Ortega Morales, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196828).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio el señor Martin Antonio Rodríguez Montiel, mayor, soltero, chequeador, cédula de identidad N° 0503790500, hijo de Esperanza Montiel Saballos y Martin Rodríguez Sevilla, y la señora

Crisbel Vanessa Pérez Víctor, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad N° 0504290854, vecina de Liberia, hija de Zenayda Narcisa Víctor García y Gumercindo Pérez Pérez. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000766-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), Liberia**, 01 de diciembre del 2017.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196843).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Evelyn María Montoya Morales, mayor, soltera, de oficios domésticos, cédula de identidad número seiscientos nueve-seiscientos noventa y cuatro, hija de Gilbert Montoya Valverde y Grey Morales Jiménez, nacida en Corredores, Puntarenas, el ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, con veinticuatro años de edad, y Kevin David Campos Quirós, mayor, soltero, constructor, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos noventa-ochocientos cuarenta y seis, hijo de Sigifredo Campos Chacón y Ana Felicia Quirós González, nacido en San Isidro de Pérez Zeledón, el veinticinco de enero del año mil novecientos noventa y dos, actualmente con veinticinco años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Pérez Zeledón, San José. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 17-000887-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón**, 29 de noviembre del 2017.—Licda. María Del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196845).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Jorge Johan Umaña Jiménez, mayor, divorciado, comerciante, cédula de identidad número uno-mil setenta y tres-cero dieciocho, vecino de Peñas Blancas, Pérez Zeledón, hijo de Jorge Umaña Marín y Hortensia Jiménez Jiménez, nacido en San Isidro de Pérez Zeledón, San José, el doce de junio del año mil novecientos ochenta, con treinta y siete años de edad, y Xinia María Soto Porras, mayor, soltera, salonera, cédula de identidad número seis-doscientos cuarenta y uno-ciento noventa y uno, vecina de Peñas Blancas, Pérez Zeledón, hija de Heriberto Soto Castillo y Pilar Porras Naranjo, nacida en Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, el once de setiembre de mil novecientos setenta y uno, actualmente con cuarenta y seis años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000901-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón**, 01 de diciembre del 2017.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196847).

Licenciado Jose Chaves Mora, del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Jennyfer Susan Mena Calderón, mayor, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número siete-doscientos treinta y tres-novecientos dieciocho, vecina de Limón, Pococí, La Rita, veinticinco metros sur del antiguo súper Hermanos Esquivel, hija de Jorge Luis Mena Sánchez y Ana Viria Calderón Sánchez, nacida en Guápiles, Pococí, Limón, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco, actualmente con veintidós años de edad y el señor Adrian Pérez Marín, mayor, soltero, obrero etiquetado, portador de la cédula de identidad número siete-ciento setenta y ocho-cero cero nueve, vecino de Limón, Pococí, La Rita, veinticinco metros sur del antiguo súper Hermanos Esquivel, hijo de Jorge Pérez Sánchez y Luz María Marín Quirós, nacido en Guápiles, Pococí, Limón, el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y

siete, con treinta años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-001341-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 30 de noviembre del 2017.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196850).

Edictos en lo Penal

Lic. Héctor Bodán Flores, Fiscal Auxiliar del Ministerio Público del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Dentro del proceso penal con número de expediente 13-000115-0065-PE contra José Luis Esquivel Zúñiga y otros, por el delito de Fraude Informático, en perjuicio de Hanny Marcela Rodríguez Gamboa; se ha dictado resolución que literalmente dice: se comunica Acción Civil Fiscalía Adjunta de San Carlos. Ciudad Quesada, a las siete horas cuarenta minutos del diez de agosto del año dos mil diecisiete. Por el término de cinco días y de conformidad con lo que establece el artículo 115 del Código Procesal Penal, se comunica a José Joaquín Lizano Sánchez y Jean Luc Rick en calidad de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de Scotia Leasing Costa Rica Sociedad Anónima, que José Elizondo Arredondo, formuló Acción Civil Resarcitoria en su contra. Asimismo, se le previene señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de esta Ciudad, bajo el apercibimiento de que ley de que en caso de no hacerlo quedarán notificados de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas (artículo 12 de la Ley de Notificaciones). Comuníquese. En vista de que el demandado civil José Luis Esquivel Zúñiga, cédula de identidad: N° 5-342-369 es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución anterior por medio del edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Causa: N° 13-000115-0065-PE Publíquese.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Lic. Héctor Bodán Flores, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017196812).

Fiscalía Adjunta de Heredia (Materia Penal), al ser las once horas y cincuenta y tres minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete. De conformidad con los artículos 111 a 124 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por María de los Ángeles Martínez Quirós, a darle traslado a los tercer civil demandado Alexander Alfaro Orozco dueño del vehículo placas C131753. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil, planteando las excepciones que correspondan, en cuyo caso, la oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Asimismo, se les previene a los demandados civiles que deberán actuar con el patrocinio de un abogado y que, en el acto de ser notificados, deberán señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. (Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008). Finalmente se advierte que, conforme las normas de cita, la falta de comparecencia del demandado civil o su inasistencia a los actos, no suspenderá el trámite, que continuará como si él estuviera presente, no obstante, podrá apersonarse en cualquier momento. Lo anterior por el término de tres días hábiles, para lo que en derecho corresponda, por medio de edicto que se publicará sólo por una vez en el *Boletín Judicial*, de conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos, en el proceso penal número 16-002316-0369-PE, contra Renzo Gerardo Barrantes Blanco en perjuicio de María de los Ángeles Martínez Quirós por el delito de Lesiones Culposas. Notifíquese.—**Fiscalía Adjunta de Heredia, (Materia Penal)**.—Lic. José Pablo Murillo Quirós, Fiscal.—1 vez.—(IN2017196826).